



SALA de TOGAS

Nº 60 OCTUBRE 2009



XXVIII Jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica



UNIFOND 2011 VI, FI

En Unicaja cuidamos hasta el último detalle. Para que se sienta como en casa no sólo Usted, sino también sus ahorros. No pierda esta oportunidad y disfrute de una tranquilidad de cinco estrellas. La que le da el saber que tiene su capital protegido y con una rentabilidad garantizada a vencimiento.

UNIFOND 2011 VI, FI	
5% RENTABILIDAD	2,47% TAE
2 años de plazo	17/06/2011 vencimiento

Consulte folleto informativo disponible en nuestra red de oficinas, en www.unicaja.es o en la CNMV.

www.unicaja.es 901 246 246 • 952 076 263



TRANQUILIDAD
5
ESTRELLAS



Para sus ahorros,
tranquilidad por
encima de todo.

**CAPITAL
100%
GARANTIZADO**
A VENCIMIENTO
DE LA GARANTÍA

Fondo de Inversión gestionado por Unigest, S.G.I.I.C., S.A., registrada en la CNMV el día 21/05/1992, con el nº 154. Depositaria: Unicaja. Unicaja, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1137, libro 50, Sec. Sociedades General Folio 1, Hoja MA 2447, inscripción 1ª, C.I.F.: G2949086. Unicaja, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 1012, libro 10, Sec. Sociedades General Folio 1, Hoja MA 2447, inscripción 1ª, C.I.F.: G2949086.

Sumario

- 05** Carta del Decano
- 06** Punto de encuentro
- 10** Entrevista
- 14** Actividades colegiales
- 24** De cuando los lingüistas avistaron el mundo del derecho
- 30** El turno de oficio y su problemática actual
- 32** La justicia en peligro...
- 34** Aproximación a un poema
- 36** Protección de datos
- 40** Jurisprudencia
- 42** Panegírico a mi maestro
- 44** Grupo de abogados
- 69** Juristas almerienses
- 76** Bibliografía
- 80** Humor jurídico



Sala de Togas

Revista del
Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

Dirige

Antonio López Cuadra

Consejo de Redacción

José Fernández Revuelta
José María Requena Company
José Ramón Cantalejo Testa
Isabel María Lao Fernández
María del Rosario Lao Fernández
Antonio López Cuadra

Secretario

Antonio Córdoba Aguilera

Ilustraciones

Joaquín Sánchez López

Edita

Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería
Álvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. 950 23 71 04
04002 ALMERÍA

Composición

Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería
Álvarez de Castro, 25 - Bajos
Telf. 950 23 71 04
04002 ALMERÍA

Imprime

Gráficas Piquer
Pol. Ind. San Rafael, 29
04230 ALMERÍA
(Huércal de Almería)
Telf. 950 624 444

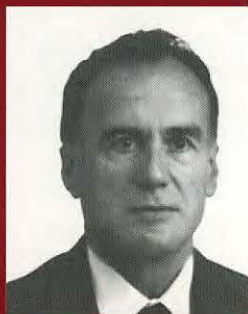
Depósito legal

AI-297-1988

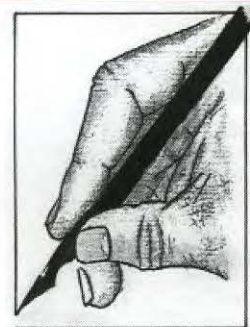
La Dirección y el Consejo de Redacción no se responsabilizan de la opinión vertida en los artículos firmados por sus autores.

Carta del Decano

Simón
Enzal Carrillo



Decano



Aprovecho la oportunidad que me ofrece la Revista Sala de Togas para expresar el reconocimiento que merecéis por vuestra disposición, proximidad y colaboración que prestáis y atendéis a los distintos actos y jornadas que se vienen programando en nuestro Colegio de Abogados; recordando las Jornadas que celebramos de ámbito nacional, cuya organización nos fue confiada, tanto en Mayo sobre las Escuelas de Prácticas Jurídicas, como en Septiembre relativo a la Especialidad en Responsabilidad Civil y Seguro, que por su elevado número de asistentes se celebraron en el Auditorio Maestro Padilla; en las cuales tuvimos la oportunidad de conocer y confraternizar con Abogados pertenecientes a otros Colegios, así como la intervención en dichas Jornadas de destacados conferenciantes, sobre las ponencias programadas.

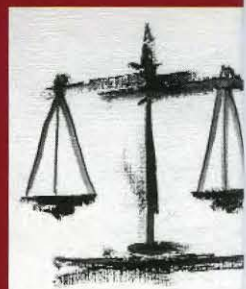
También referirme a la preocupación que compartimos frente al Reglamento de Justicia Gratuita y sus anexos, que ha dado lugar a numerosos actos de protesta y discrepancias manifestadas con sus disposiciones legales, que mantenemos, y prueba de ello es que a nivel del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados coincidimos y se interpuso el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo, como también propiciamos la visita que nos efectuó la Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública.

Seguiremos atentos a las reuniones que en Comisión Mixta se iniciaron con la Consejería mencionada, a la que se expuso las discrepancias y nuestras reivindicaciones, y que van a ser objeto de sucesivas sesiones de la Comisión constituida al efecto.-

Con atento saludo para todos.

Punto de encuentro

Antonio
López Cuadra



Coleg. nº 595



Una justicia lenta y tardía, todos sabemos que ya no es justicia. Lo han dicho muchos pensadores y filósofos “Esencial a la justicia es hacerla sin diferirla. Hacerla esperar es injusticia (Jean de la Bruyere)” Lo sabemos y lo sufrimos. Los asuntos, se acumulan en los Juzgados, unas veces, por razón de la crisis, otras por lo laboriosos y complicados, por la falta de medios personales y materiales, o por la falta de aplicación de las nuevas tecnologías, etc.

Pero el hecho es que el famoso y popular “vuelva ud. mañana” del artículo del mismo nombre del escritor y periodista, Larra se queda en mantillas al lado de lo que ocurre hoy, en la sede de los Juzgados, donde habría que aplicar el “vuelva ud. el año que viene” cuando menos, y ya hablaremos. La mejora pues, la urgente mejora, del servicio público de la Administración de Justicia, es un hecho reclamado a voces por todos los sectores de la sociedad cansada y desconfiada, y para la que el contenido de la palabra justicia es una cuestión de suerte y que depende de que pueda tocar-

“el Consejo General del Poder Judicial, concretamente a través de la Comisión de Modernización, estudia la fórmula de reducir el exagerado número de litigios que desborda actualmente a los Juzgados”

te un buen Juzgado, donde las cosas vayan menos lentas.

Por todo ello. Estamos de acuerdo y así se manifiesta en muchas tertulias y reuniones donde haya un abogado o una persona que conozca la administración de justicia que hay muchos asuntos que no necesitarían la intervención de un Juez para resolverlos y es en esta concreta parcela donde el Consejo General intentar reducir los conflictos que necesitan de la intervención de un juez para ser resueltos. De este modo abre el debate de la despenalización de las faltas para descongestionar la Justicia. Recientemente, a principios del mes de Abril pasado, dicha Comisión hizo pública la "Hoja de Ruta para la Modernización de la Justicia", como un avance más en el Plan que se presentó en el pasado mes de Noviembre del año 2.008. Se plantean como fórmulas para intentar lograr estos objetivos varias propuestas, entre ellas la de utilizar LA MEDIACION como un medio eficaz para

reducir el número de litigios que los ciudadanos presentan tanto en la Jurisdicción Penal como en la Civil y en la Contencioso-Administrativa. Otros proyectos que pueden contribuir a quitar de en medio tanto expediente y tanto papel pendiente, e ir poco a poco, y de una manera eficaz resolviendo esta frustrante administración de justicia y el problema de la acumulación de asuntos, sería analizar y estudiar por los vocales del Consejo LA DESPENALIZACION de las conductas más leves (las faltas) con las soluciones de nuevas vías administrativas que sustituyan a la vía judicial y tribunales. También se estudia la posibilidad de ELIMINAR ALGUNOS RECURSOS en procedimientos por delitos menores y en esta misma línea y buscando una Administración de Justicia más eficaz, capaz de superar esta etapa de descrédito en que se encuentra ante los ciudadanos, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española firma-

ron a principios del pasado mes de Abril, un protocolo de actuación para los juicios de conformidad, cuyas principales objetivos consisten en agilizar los procesos penales por vía del acuerdo entre las partes. Cuando se alcance una conformidad se podrán unificar en un mismo día distintas vistas y se podrán señalar días específicos para la celebración de las mismas.

Es evidente que si se lograra disminuir el número de pleitos, se conseguiría no solo agilizar el funcionamiento de los Juzgados y la descarga de asuntos pendientes en los Tribunales sino que además se ahorrarían numerosos costes. "Podríamos estar hablando de un millón menos de asuntos al año", según manifiestan fuentes del Consejo. Toda esta serie de iniciativas junto a las piezas principales de la modernización pretendida, cuales son la implantación de la oficina judicial, la reestructuración de la planta y la demarcación judiciales hacen concebir esperanzas

de que llegará un día no muy lejano en que postular justicia sea una cuestión real y pronta en beneficio del ciudadano. Ojalá que no sean nubes de viento que no tienen lluvia y que sea una inmediata y no lejana realidad que permita a todos, Magistrados, funcionarios y Abogados desempeñar su misión con los medios y en el tiempo justo y necesario. Son tantos los textos de denuncia para que la gente tome conciencia de los problemas, que todo termina por convertirse en palabras, como música de ambiente, que a fuerza de repetirlas nos son familiares, como la enfermedad o la desgracia irremediables, y terminamos familiarizándonos con ellas de tal forma que terminan por no inquietar ni inmutar absolutamente a nadie, ni nadie hace caso de que un asunto pase dos o tres años en el Juzgado, y se acepta como una cosa normal incluso como irremediable y necesaria ley de vida. Por el contrario con esperanza y cubriendo etapas paso a paso, persiguiendo con tenacidad unos objeti-

vos inmediatos irrenunciables, claros y precisos, tal como hemos enunciado más arriba, nos iremos educando en la aspiración de una justicia pronta y eficaz. El mundo jurídico tiene que implicarse y comprometerse a fondo en la tarea de establecer unos medios, unas instituciones y una promoción normativa acorde con los tiempos que vivimos, multiplicada nuestra actividad y la de la sociedad y nuestros resultados conflictivos por mil, de forma que no se puede caminar con los medios de no sé cuantos años atrás. Doctores y expertos hay para una eficaz promoción normativa que permita que existan unas estructuras adecuadas que descongestionen nuestros Juzgados y Tribunales y hagan más justa, digna y civilizada esta justicia nuestra de cada día que tantos problemas de plazos, retrasos, corsés, formulismos y dilaciones presenta en la actualidad. En estos tiempos, todo se pretende justificar con la palabra crisis venga o no a cuento.

Profundizando en el término, ya no sabemos si se refieren los que así actúan y pretenden justificar lo injustificable, a la crisis económica o a otro tipo de crisis que supera esta dimensión de lo material y termina por ser una crisis de valores.

Me contó un compañero una anécdota que vale para endulzar con un minuto de divertimento y solaz el tema preocupante que nos ha ocupado. La historia lleva connotaciones recogidas de la obra "La cara risueña de la justicia" de J. Camúñez. Resulta que el hombre del que trata la historia apuntó en su almanaque que colgaba en el comedor de su casa, en un pueblecillo de la provincia de Almería, que el día 15 de Febrero tenía que acudir a la capital para asistir a un juicio sobre una finca, un huertecillo, que no le daba más que disgustos por culpa de la vecindad. La fecha la tenía presente pero no quería que se le olvidara, puesto que todavía quedaban meses para que llegara y todo podía pasar. Y llegó el día.

A sus setenta y tantos años y con aquel reuma, para viajes estaba. Como le ocurría ahora. Tenía el cuerpo molido, No pudo pegar ojo en toda la noche, inquieto por el dichoso viaje a la capital. El autobús salía a las siete de la mañana, y una hora antes ya estaba en la parada. ¡Qué tranquilo estaba el pueblo a aquella hora! Hasta los pájaros dormían aún sobre las altas ramas. ¡Cómo los envidiaba! Tales reflexiones hacía este buen hombre, una hora después, a las ocho y media de la mañana sentado en un banco en los pasillos de los Juzgados de Almería. Minutos antes, el autobús de línea le había dejado en la Estación, y entonces pensó que él no estaba para trotes y que en vez de dar vueltas por la ciudad, lo mejor era irse al Juzgado y sentarse a esperar tranquilamente a que llegara la hora del juicio, que según tenía marcado en el almanaque era a las doce y treinta minutos. Además la puntualidad siempre sería bien acogida y era bueno causar la mejor impresión posible. Por



culpa de él no iba a ser. La verdad es que no se sentía muy cómodo. Su mujer se empeñó en que se pusiera el traje nuevo, y él, por no discutir, accedió. Pero le estorbaba todo. Hasta aquella camisa blanca, que no se ponía desde que su nieto más pequeño hizo la Primera Comuni3n. Por lo que no transigió fue por lo de la corbata. Hacía mucho calor y se ahogaba. Las horas iban pasando lentamente. Los pasillos se fueron poblando de gente, que discurrían presurosas en todos los sentidos, como temerosas de llegar tarde a alg3n sitio. El s3 que no llegaría tarde a su juicio. Hacía dos horas y veinte minutos que estaba sentado en el banco junto a la puerta de la Sala de Vistas que le habían indica-

do, sin moverse para nada. Por fin, se acerc3 la hora. Eran exactamente las doce y treinta minutos y con paso decidido, con su D.N.I. en la mano y sus nervios a flor de piel, se dirigi3 al subalterno que tras una mesa en el pasillo le atendió. ¡Con las ganas que ten3a de acabar con aquello y verse en su casa! El ujier despu3s de oírle atentamente, le pidi3 que por favor le mostrara la citaci3n, que perfectamente doblada y guardada como oro en paño, sac3 de su cartera. ¡Mire ud. se3or, esta citaci3n es verdad que es para el d3a 15 de Febrero a las doce y treinta, pero es para el a3o que viene..!

Entrevista

Luis M. Columna Herrera

Juez Decano de Almería



En aquel tiempo... Cuando uno daba sus primeros pasos por la Facultad y se aproximaba al sentido de las definiciones en latín, que el

Derecho Romano –aquel libro

gordote del profesor Arias

Ramos– nos planteaba. Era el despertar de la ilusión por vestir la Toga, y emular a las figuras que encarnaban en el

cine a Abogados y Jueces, como Paul Newman (“Veredicto final) o Charles

Laughton (“Testigo de cargo”) y sentirse admirado por las chicas del barrio que alucinaban con lo listo que era uno y lo bueno que era en estrados. No se pensaba entonces en el sacrificio, el estudio, la entrega y las dificultades de cada día.

Entonces leí a Stefan Zweig, un novelista húngaro que hablaba de un juez en su obra “Los ojos del hermano eterno”, que voluntariamente

“Nuestras decisiones siempre afectan a los derechos fundamentales de las personas, por ello hemos de decidir pronto y bien”

se encerró durante un par de años para conocer la verdadera dimensión de la privación de libertad y así poder mejor administrar justicia cuando hubiera que decidir sobre ella. No olvido su lectura y el amor a una determinada vocación. Con el Magistrado, Ilmo. Sr. D. Luis Columna Herrera, que supera la docena de años como Juez Decano de Almería, se puede hablar de estos y otros muchos y variados temas, siempre cordial y esbozando una sonrisa que nos permite entrar por el sendero siempre problemático de las soluciones al mundo de la administración de justicia de hoy día. La conversación no termina. Los tres pilares de su proyecto como Decano, que en su tiempo fue elegido por cuarta vez en Almería, en la Junta General de Jueces, ocupan un rato más, la futura ciudad de la justicia, la ampliación del número de los órganos judiciales y la creación de nuevos Partidos Judiciales.

Temas muy interesantes pero muy extensos, por lo que terminamos relajando el nivel y hablando de tantos otros temas que nos rodean en Almería, más llevaderos, menos complicados y más festivos, propios de una conversación alrededor de una taza de café.

– El Derecho se entiende con Hans Kelsen “como un valor en sí mismo y para su aplicación se requiere el sosiego del monje y la virtud del científico”.-

¿Cree que con arreglo a este pensamiento nuestros jueces están actualmente en la mejor situación requerida para administrar justicia?

– Es evidente y conocido

por todos que la gran carga de trabajo que soportan en la actualidad los juzgados españoles hacen imposible que se pueda trabajar con rapidez y calidad en nuestras resoluciones. Si no se dan estas premisas el sistema ha de cambiarse.

Nuestras decisiones siempre afectan a los derechos fundamentales de las personas, por ello hemos de decidir pronto y bien.

– La tarea judicial ha estado largo tiempo en entredicho como consecuencia de que la justicia es lenta y se acumulan miles y miles de asuntos por resolver, algunos desde hace muchos años. ¿cree posibles y realizables la fórmulas proyectadas



(aumento de la mediación, despenalización de faltas leves, protocolo sobre conformidades...) por la Comisión de Modernización del Consejo del Poder Judicial para reducir el número de asuntos litigiosos que asfixian los juzgados?

– Hay muchas soluciones, pero todo pasa por una mayor dotación económica y de ideas. A corto plazo yo propongo abrir los juzgados por la tarde, a medio plazo la modificación de la Planta Judicial, con vuelta a los Juzgados de Distrito, la creación de nuevos partidos y

el aumento de juzgados.

– Todos sabemos que hay muchísimos Jueces y Magistrados dedicados de forma vocacional a su trabajo y se esfuerzan en el compromiso de sacar adelante una tarea para la que cuentan con unos medios escasos e insuficientes, pero ¿qué le diría al que espera años en ver resolver su papeleta?

– Sólo me queda disculparme, pero que tenga claro que la culpa no es nuestra, no podemos más. Yo siempre pongo el ejemplo, de la celebración de una boda con trescientos invitados en

la que sólo hay dos camareros; imagínense que puede pasar.

– ¿Cree que tiene el ciudadano derecho a pensar con toda libertad que hay también otros jueces que tal vez desanimados por la caótica y alarmante situación, “no se ganan el sueldo por su escasa afición a llegar a la hora puntual a su despacho y trabajar un número de horas adecuado?”

– El ciudadano tiene derecho a pensar lo que quiera, pero siempre que esté informado y que no genere. En general yo estoy



seguro de que un tanto por ciento muy alto de los jueces españoles trabajan mucho más de 37 horas y media a la semana.

– ¿Has tenido consecuencias, ha habido un antes y un después, desde la fecha del paro de los Magistrados, o todo sigue igual?

– Parece que por ahora el diálogo es más fluido, pero mi información no es mayor que la de otros compañeros por el hecho de ser Decano en esta tema son las Asociaciones las que mejor pueden informar.

– ¿Se reivindicaba con tal paro por parte de los jueces de Almería, mejoras en el sistema judicial, más funcionarios y la creación de nuevos juzgados en la provincia, es así?

– Esencialmente es eso.

– El respaldo y apoyo de nuestro Colegio de Abogados a las reivindicaciones de los Magistrados y Jueces de Almería sobre la ampliación de la planta judicial, aumento de la plantilla de funcionarios y



mejora de recursos informáticos conociendo perfectamente la carga de trabajo que pesa sobre los Juzgados, no cabe duda que fue y es un apoyo expreso, ya que los Abogados conocen de

“El ciudadano tiene derecho a pensar lo que quiera, pero siempre que esté informado y que no generalice. En general yo estoy seguro de que un tanto por ciento muy alto de los jueces españoles trabajan mucho más de 37 horas y media a la semana.”

sobra la parte más afectada, la ciudadanía que se queja directamente a ellos sobre la lentitud en resolver las contiendas judiciales. La pregunta es ¿cree que con el nuevo Ministro puede conseguirse alguna de estas peticiones?

– Todo parece que va por buen camino.

Esta es la síntesis. La conversación dió para muchas páginas. Nuestra gratitud a la amabilidad y cordial acogida al Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Columna Herrera.

Antonio López Cuadra
Director

Juras



**6 de febrero
de 2009**

- D. Antonio Ramón Sánchez Ortigosa
 - D^a Raquel Martínez Nieto
 - D^a María José Martínez Marín
 - D^a María José Alcoba Gutiérrez
 - D. Antonio Miguel Molina Pardo
 - D. Mario Jesús Redondo Viciana
 - D^a Dolores Esther Ruiz Segura
 - D^a Juana María Pardo Lozano, Madrina
 - D^a Patricia Bueno Carrasco
 - D^a Isabel María Montañó Pérez
 - Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta,
- Presidente de la Audiencia Provincial
 - Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
 - Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Teniente Fiscal
 - D. Ángel Escobar Céspedes
 - D^a Eva María Ávila García, Madrina
 - D^a Rocío Sánchez Navas, Madrina
 - D. Gonzalo Alcoba Villalobos, Padrino

**20 de febrero
de 2009**



- D^a María del Mar Mena Reche
 - D^a María del Mar Muñoz Rivera
 - D^a Sonia María Almansa Ortiz
 - D^a Angela María Merino Chacón
 - D^a María Gisela Cano Rojo
 - D^a Noelia Carmona Pérez¹⁴
 - D. Sidarta Rubio Agatón¹⁴
- D^a María Begoña Martínez Lao
 - Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
 - Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
 - D^a Francisca María Haro Molina
 - D. Antonio Manuel López Fernández



**27 de marzo
de 2009**

- D^a María de los Ángeles Peregrín Segura
- D. Francisco Morenilla Belizón
- D^a Lucía Cano Balsells
- D. José Antonio Pérez Céspedes
- D. Ángel Luis Fernández de Aguilar Galván
- D. Fernando Ais Nogueras
- D^a Alisia Stacchiola
- D^a Ángeles Castillo Muñoz
- D. Juan Miranda Ordoño

- Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta, Presidente de la Audiencia Provincial
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- Ilmo. Sr. D. Fernando Brea Serra, Teniente Fiscal
- Ilma. Sra. D^a María del Mar Gázquez Alcoba, Decana del Colegio de Procuradores
- D^a María Isabel Bautista Agudo



**17 de abril
de 2009**

- D^a María Dolores Rubio Martínez
- D^a Carmen María Parrilla Bascuñana
- D. Agustín García Navarro
- D^a Soraya El Ouardighi Sáez
- D^a Zaira María Cantón Cuadrado
- D^a María Amparo López Martín
- D^a María Esperanza González Robles

- Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
- D^a Ana Isabel Lorente Teruel
- D^a María Aurora Caparrós Moreno



**15 de mayo
de 2009**

- D^a Inmaculada Vela Jiménez
- D. Pedro Sánchez Llaveró
- D^a Maila Stacchiola
- D^a Celia María Vizcaíno Expósito
- D^a Eva Sances López
- D^a Carmen Pura Fenoy Calvache
- D^a Alicia Berbel Ramírez
- D. Jesús María Rodríguez Gea
- D. Santiago Leopoldo Hernández Gázquez
- D^a Estefanía Martínez Soriano
- Ilma. Sra. D^a María Dolores Artés Payán (Fiscal)
- Ilma. Sra. D^a María del Mar Gázquez Alcoba, Decana del Colegio de Procuradores
- Ilmo. Sr. D. Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Presidente de la Audiencia Provincial
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- Ilmo. Sr. D. Fernando Brea Serra, Teniente Fiscal
- Ilmo. Sr. D. José Arturo Pérez Moreno, Ex-decano
- D. Ramón Ruiz Sánchez

**10 de julio
de 2009**



- D. Juan Carlos Montilla Miralles
- D. José Félix Rosa Caparrós
- D^a Yolanda Pascual Rodríguez
- D^a Ana Martín Fernández
- D^a Adoración Torres Sánchez
- D. Ricardo Ángel Pérez Miguel
- D^a Catalina de Haro Martínez
- D^a Ana María González Rodríguez
- Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
- Sr. D. José Pascual Pozo Gómez, Vicedecano
- Sr. D. Juan García Torres, Vicedecano del Colegio de Procuradores
- Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Columna Herrera, Magistrado-Juez Decano
- D. Ignacio Julio Guerrero Prieto

Convenio Unicaja

UNICAJA Y EL COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA RENUEVAN SU CONVENIO DE COLABORACIÓN

Unicaja y el Colegio Provincial de Abogados de Almería han renovado su colaboración con la firma de un convenio por el que la entidad financiera pone a disposición del citado Colegio, de los más de 1800 colegiados que lo conforman y de los empleados del propio Colegio, una extensa gama de productos y servicios financieros específicos en condiciones ventajosas, dirigida a satisfacer las necesidades de las personas asociadas a este colectivo, dentro del

apoyo que **Unicaja** presta al tejido empresarial y al desarrollo económico, en general, y de la provincia de Almería, en particular.

El convenio, cuyo objetivo se centra en establecer una línea de actuación conjunta entre Unicaja y este colectivo, ha sido firmado por el Director Territorial de Unicaja en Almería, Francisco Moreno, y el Decano del Colegio Provincial de Abogados de Almería, Simón Venzal.





La completa oferta de productos y servicios financieros de Unicaja, en condiciones ventajosas, y su colaboración con actividades que lleve a cabo el Colegio Provincial de Abogados de Almería, todo ello reflejado en el convenio, está dirigido a satisfacer las necesidades financieras de los abogados colegiados almerienses, de sus familiares y de sus empleados, lo que se enmarca dentro del interés general de la entidad financiera por el apoyo al colectivo de la abogacía y al desarrollo económico de la provincia de Almería. Los principales aspectos de la oferta y del convenio son los siguientes:

Operaciones de financiación (para ampliación y compra de nuevas instalaciones, para necesidades personales, para necesidades del circulante, anticipo subvenciones y ayudas, avales, descuento comercial, leasing, bonificación por vinculación, etc...)

Productos de ahorro (imposiciones a plazo fijo, depósitos, fondos de inversión, cuenta de ahorro vivienda...)

Seguros (plan de pensiones individual de Unicaja, seguro de jubilación, de automóvil, multirriesgo comercial, seguros de vida libre, de salud, otros seguros ...)

Servicio nóminas (descubierto nómina, anticipo nómina, tarjetas de débito y crédito, seguro de accidentes, préstamo nómina, crédito hipoteca nómina, seguro multirriesgo hogar, campamento infantiles de la Obra Social de Unicaja, etc...)

- *Otros productos y servicios* (servicio de canalización de subvenciones y créditos oficiales, servicio de Extranjero, gestión de las puntas de tesorería, banca electrónica (servicio *Univía* o de banca por Internet)

Otros servicios (domiciliación de recibos, pago de impuestos, servicio de transferencia, comunicación vía SMS)

Además, en virtud del convenio de colaboración firmado, la entidad financiera colabora en el IX Congreso de Abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguros, que se ha celebrado los días 24, 25 y 26 de Septiembre en Almería.





Ilustre Colegio Provincial
de Abogados de Almería

PORQUE CUANDO SE TRATA DE LA SALUD, sabemos que lo bueno no es suficiente

Por sólo*
36,76€/mes
Incluido impuestos.

Sin coste por acto médico
(excepto para psicología: 8€/sesión).

* Coste mensual para edades de 0 a 69 años.
Primas válidas hasta el 31/12/09.



Estimado Colegiado:

Sabemos que la salud es lo más importante. Por eso, hemos conseguido para los colegiados del Colegio de Abogados de Almería el seguro médico con las coberturas más novedosas para una asistencia sanitaria completa y con unas condiciones extremadamente ventajosas:

Porque, cuando se trata de su salud, sabemos que para usted lo bueno no es suficiente.

- Precio especial para colegiados/empleados del Colegio de Abogados de Almería y sus familiares directos (cónyuge e hijos).
- Posibilidad de fraccionamiento mensual del pago sin coste adicional alguno.
- Sin periodos de carencia. Podrá hacer uso de todas las prestaciones de Caser Salud desde el primer día (salvo para partos y reproducción asistida).
- Las principales clínicas de Almería: Clínica Mediterráneo y Hospital Virgen del Mar. Y en el resto de España, Fundación Jiménez Díaz, Instituto Dexeus, Clínica Barraquer, Clínica Teknon, Clínica Oncológica MD Anderson de Houston con sede en Madrid. Sin límites de hospitalización médica, quirúrgica, pediátrica y UVI.
- Segunda Opinión Médica. En caso de enfermedad grave, le ofrecemos un segundo diagnóstico, realizado por parte de expertos del máximo prestigio nacional e internacional, sin necesidad de desplazamientos y en un plazo breve de tiempo.
- Atención psicológica infantil y de adultos.
- Línea Médica 24 horas y Línea de Orientación psicoemocional.
- Póliza Dental ya incluida en el seguro y Plan dental infantil.
- Cirugía Láser refractiva en condiciones ventajosas (servicio franquiciado).

Para más información, sólo tiene que dirigirse al Dpto. de Seguros de Unicaja en Paseo de Almería, 69 - 3ª planta, Almería (Tel.: 950 182 300 - 950 182 268) o en cualquier oficina de Unicaja en Almería y provincia, o en la oficina de Caser Almería en C/ Zaragoza, 7 Entresuelo (Tel.: 950 23 16 29).

Para poder beneficiarse de estas estupendas condiciones es importante que no olvide mencionar esta Oferta Especial para el Colectivo de Abogados de Almería.

Reciba un cordial saludo,

XXVIII JORNADAS DE ESCUELAS DE PRACTICAS JURÍDICAS (Almería, mayo de 2009)

Una vez más este año se han reunido los representantes de las distintas EPJ de toda España para aunar criterios con relación a la formación del “alumno en prácticas”.

Los temas llevados a debate han sido realmente apasionantes porque han reflejado las inquietudes que a fecha de hoy todos tenemos ante la inminente entrada de la Ley de Acceso a la profesión de abogado y procurador.

La presencia en las Jornadas de D. Antonio Hernández Gil presidente de la Comisión de Formación del Consejo General de la Abogacía Española, ha sido en este aspecto elocuente y tranquilizador en cuanto

al tiempo y al modo que vamos a tener para adaptarnos al desarrollo de la ley de acceso a la profesión, lo cual vino además avalado por el presidente del Consejo General de Procuradores D. Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, y por el profesor D. Víctor Moreno Catena que ha participado de forma activa en la creación de la meritada Ley de acceso a la profesión de abogado y procurador, y todo ello unido a la incuestionable necesidad de caminar juntos y en la misma dirección con la Universidad, que en nuestro caso tenemos además la inmensa suerte de contar con un equipo directivo joven, emprendedor y con ganas de trabajar en un proyecto





común que haga que los abogados que salgan de la provincia de Almería tengan una formación integral envidiable.

Sin embargo, lo más novedoso de estas jornadas han sido su carácter absolutamente internacional, y digo esto, porque en las mismas hemos tenido el inmenso placer de contar con personalidades relevantes de la abogacía hispanoamericana y europea como D. Geraldo Scobar Pinheiro, Orden dos abogados du Brasil, Consejero Director General de la Escuela Nacional de Abogacía ENA; D. Sergio Palacio, Director Académico de la Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la nación Argentina; Dña. Excelta Dávila de León, Colegio de Abogados de Uruguay, Gerente Coordinadora de Cursos de Actualización y Dña. Ágata Adamczyk, del Colegio de Abogados de Polonia, los cuales hemos comprobado mantienen idénticas inquietudes, en cuanto a la formación de los

jóvenes abogados en prácticas se refiere en sus respectivos países de origen, Brasil, Argentina, Uruguay y Polonia. Realmente ha sido muy enriquecedor para todos.

Así mismo ha estado presente y de forma activa el grupo de Abogados Jóvenes a través de su presidente D. Juan Francisco Espejo, al que agradecemos directamente su colaboración y predisposición hacia la EPJ del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

El desarrollo íntegro de las Jornadas, incluido por supuesto el programa de acompañantes, y el aspecto lúdico de las jornadas ha sido realmente fantástico y pese a la crisis y la falta de ayuda por parte de las instituciones, gracias a las “niñas iguales” de CONGRESUR todo ha salido genial, por lo que desde aquí he de transmitir mi agradecimiento no solo a ellas sino a todos los trabajadores del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, en especial a Pilar García Velasco



que ha llevado el peso de la organización de las Jornadas y a Antonio J. Cazorla Rubira que como siempre nos ha ayudado con sus conocimientos informáticos y en definitiva insisto, a todos y cada uno de ellos porque siempre están ahí deseando colaborar con a la Escuela de Prácticas.

No puedo por menos que hacer extensivo mi agradecimiento a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Almería y en especial a nuestro Decano D. Simón Venzal Carrillo, quien ha confiado ciegamente en nosotros y nos ha dejado trabajar a todos los niveles, - espero haber sido merecedora de la confianza que han depositado en mí. Así mismo,

la asistencia de nuestro actual Decano de la Facultad de Derecho D. Fernando Marín es absolutamente de agradecer por el interés y el apoyo que nos proporciona, agradecimiento que hacemos extensivo a nuestro Alcalde D. Rogelio Rodríguez Comendador, al Presidente de la Diputación D. Juan Carlos Usero A nuestro Presidente en funciones de la Audiencia D. Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón y a nuestro Fiscal Jefe D. Juan Bautista Parra LLonch el cual siempre ha estado muy ligado a la Escuela y que decir de nuestros incondicionales, Coordinadores de la Escuela D. Fernando Brea Serra, D. Donato Alférez Moral, D. Gonzalo Alcoba Villalobos y

D. Juan Miguel Cano Velazquez. A todos y cada uno de ellos mi más sincero agradecimiento.

Debo de poner de relieve por último, que pese al trabajo que nos ha supuesto el llevar a efecto la realización de las XXVIII Jornadas de EPJ sin embargo he de reconocer sin lugar a dudas que ha sido realmente un trabajo satisfactorio a todos los niveles, y los agradecimientos que nos han llegado desde fuera, nos llevan a tener la certeza de haber realizado un buen trabajo.

El año que viene la sede de las XXIX Jornadas de EPJ tendrá lugar en otra ciudad Andaluza, Jaén, esperamos estar presentes y deseamos toda la suerte del mundo en la organización de las mismas, sin embargo estoy segura que mucho han de trabajar para poder superar lo que Almería, sus paisajes y sus gentes han brindado a todos los que durante las XXVIII Jornadas de EPJ han estado aquí y se han impregnado de una ciudad tan especial y distinta a las demás como es Almería.

TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El día 13 de marzo de 2009 tomaron posesión de sus cargos los colegiados que resultaron electos en las elecciones convocadas el día 22 de diciembre de 2008.

Diputado Segundo:	D. Juan Miguel Cano Velázquez
Diputado Tercero:	D. Francisco Escobar Esteban
Diputado Sexto:	D. Juan Luis de Aynat Bañón
Bibliotecaria	D ^a . María Isabel Viciano Martínez-Lage
Secretario:	D. Lucas Soria López

Los Diputados Segundo, Tercero y Sexto repiten en el cargo.

La Junta de Gobierno ha quedado compuesta por

Decano:	Excmo. Sr. Don Simón Venzal Carrillo
Diputado Primero:	Don José Pascual Pozo Gómez
Diputado Segundo:	Don Juan Miguel Cano Velázquez
Diputado Tercero:	Don Francisco Escobar Esteban
Diputado Cuarto:	Don Federico Cuenca Arcos
Diputado Quinto:	Don José Luis Fernández Coronado
Diputado Sexto:	Don Juan Luis de Aynat Bañón
Diputada Séptima:	Doña Eva María Alonso Díaz
Tesorero:	Don Manuel Alcoba Salmerón
Bibliotecaria:	Doña María Isabel Viciano Martínez-Lage
Secretario:	Don Lucas Soria López



F. García
Marcos

De cuando los lingüistas avistaron el mundo del derecho



Catedrático de
Linguística
General.
Univ. de Almería

Las relaciones entre derecho y lenguaje son tan antiguas como la historia documental humana. Cuando la escritura surge en Mesopotamia, hace unos 5000 años, entre sus cometidos prioritarios tiene el de fijar leyes que regulasen la vida social. Desde ese preciso momento, la práctica del derecho se convierte en una hermenéusis, una recta interpretación de lo escrito, entroncando de ese modo con lo que más tarde será uno de los componentes definitorios de la retórica clásica. Sin dejar de reconocer esa tradición, tan genérica como milenaria, lo que me trae a estas

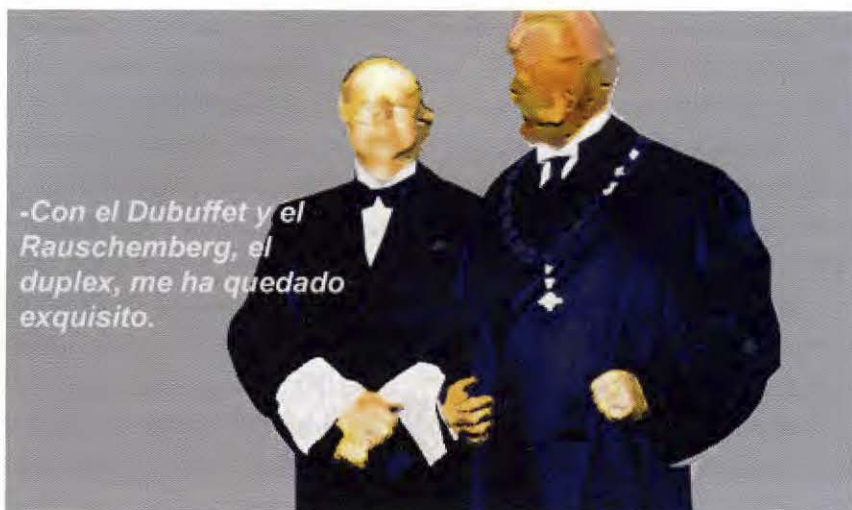
páginas es ostensiblemente más moderno y actual. Tanto que, en cierto modo, podríamos considerar que todavía está pendiente de completo asentamiento y, desde luego, de un desarrollo más profundo y sistemático. En los años 80 los lingüis-

tas vivimos tiempos convulsos, a la vez que espectaculares, llenos de esperanzadores cambios de perspectiva. Por primera vez en nuestra longeva historia disciplinar, fuimos capaces de vencer el miedo ancestral al uso del lenguaje humano. Dar cuenta de cómo se organizan las lenguas, o establecer cuáles son sus referentes ejemplares, nuestros cometidos hasta ese momento, por más que habían articulado una tradición respetable, tampoco llegaban a la raíz última del motivo por el que existe el lenguaje; esto es, propiciar la comunicación humana. Por supuesto que en nuestros días la antigua mentalidad normativista sigue subsistiendo y que, incluso, es la más extendida extramuros de nuestro edificio disciplinar. Cuando he tenido que comparecer ante algún medio de comunicación, de antemano tenía previsto que, tarde o temprano, me iba a encontrar con la inevitable pregunta acerca de si en tal lugar se habla bien, o si tal colectivo profesional emplea correctamente la lengua. También sabía que había

“Las relaciones entre derecho y lenguaje son tan antiguas como la historia documental humana. Cuando la escritura surge en Mesopotamia, hace unos 5000 años, entre sus cometidos prioritarios tiene el de fijar leyes que regulasen la vida social”

de traducirse “hablar bien” por “pronunciar de acuerdo a la norma”, lo que en nuestro caso equivale a hacerlo como en Castilla. Nunca se me ha ocurrido desautorizar esa forma de pronunciar el castellano, solo que me he visto en la obligación de aclarar que hablar bien o mal depende de más cosas: de si seleccionamos correctamente los vocablos, de si nuestra sintaxis es la adecuada, de si nuestros discursos están bien organizados y, en definitiva, de muchos otros factores todos ellos vinculados a cómo usamos el lenguaje humano.

Claro, descender a la realidad cotidiana, inevitablemente, conducía a tratar de contribuir a mejorar su funcionamiento. De ese modo cobró carta de naturaleza lo que desde el principio se conoció como lingüística aplicada, que ya en los 70 había recibido sus primeros clientes desde la enseñanza de lenguas. Diez años después el catálogo de aplicaciones se diversificó espectacularmente. Entre ese nuevo elenco de preocupaciones, de inmediato se retomaron los sempiternos vínculos que aproximaban la lengua al derecho. Bien es verdad que esa nueva aproximación surgió de un modo un tanto confuso, aunque sea tan solo por la diversidad de etiquetajes con la que irrumpió entonces, y que todavía hoy sigue manteniendo. Unas veces se habló de lingüís-



tica jurídica, optando por una denominación genérica y abarcadora. Otras, en cambio, se prefirió el rótulo de lingüística legal, acorde con el patrón adoptado por otras disciplinas al vincularse con el mundo del derecho (medicina legal, etc.) Y, en fin, hubo quien optó por ceñirse al término de lingüística forense, concentrándose en un campo específico de esa interrelación, el de la posible intervención de los lingüistas como peritos en la vida judicial. La cuestión nominalista tampoco me parece ni determinante ni profundamente sustancial. Con independencia de cómo la reconocamos, lo inamovible es que existe un área de investigación que lleva más de un cuarto de siglo interesada en indagar en las conexiones que han mantenido, y siguen manteniendo, los mundos del derecho y del lenguaje. Y esos intereses han generado un catálogo de preocupaciones, ostensiblemente

internacionalizado además, dotado de una trayectoria que dispone ya de un apreciable bagaje en su versión moderna. Como he señalado, tampoco es que se ignorasen los sempiternos nexos hermenéuticos y oratorios que siempre han compartido abogados y lingüistas, entre otros motivos porque nutrían la evidencia consabida, la que ya estaba en alguna medida establecida. Sobre todo en los sistemas jurídicos con fuerte componente oral, y sobremanera en EE. UU., algunas universidades empezaron a incorporar cursos regulares de oratoria para sus alumnos de derecho. Dicha iniciativa formativa rápidamente se propagó al resto del continente americano. Como síntoma evidente de su pleno asentamiento, baste mencionar que en 1999 la Universidad Panamericana (México) celebró su primer Concurso de Oratoria en Derecho, cita que mantendrá ininterrumpidamente hasta

nuestros días. Asimismo, la Universidad de la Gran Colombia ofrece una diplomatura en Desarrollo de la oratoria y la expresión corporal para profesionales del Derecho. Europa tampoco fue ajena a esa corriente y, progresivamente, incorporó la retórica a parte de sus investigaciones y enseñanzas jurídicas. Los cursos especializados en oratoria para abogados (Salamanca, Deusto) o publicaciones como *Abogacía y abogados. Tipología profesional. Lógica y Oratoria forense. Deontología jurídica* (Martínez Val, 1999) dan buena muestra de ello.

Con todo, las novedades más radicales, como por otra parte era esperable, proceden de la lingüística de última frontera. Directamente entroncada con ella, el segundo gran epígrafe de interrelación lingüística/derecho nos conduce hacia lo que se conoce como lenguaje jurídico. Desde ahí se aborda, en teoría, cuál es la transcripción verbal de la actividad jurídica o, más en concreto, cómo se escribe y cómo se habla en el mundo de las leyes. En la práctica, esa declaración de principios se especializa en la lengua escrita, dejando para la oralidad otro apartado específico que retomaremos más adelante. Supongo que no descubro nada nuevo si digo que para el ciudadano medio resulta más que dificultoso comprender del todo el len-

guaje jurídico, en casi cualquiera de sus manifestaciones y sin distinciones. Para un lingüista está dotado de un atractivo que —me temo— difícilmente comparten el resto de nuestros conciudadanos. Entre nosotros el lenguaje jurídico es uno de los tecnolectos más prototípicos de nuestra sociedad, o lo que es lo mismo, una forma altamente especializada y, en consecuencia, de muy complejo acceso para quienes se han formado fuera de ese campo profesional.

Tampoco es algo excepcional. Acabo de emplear la palabra “tecnolecto”. Bastante usual entre quienes examinan el uso del lenguaje, y supongo que ajena al resto de hablantes con los que compartimos una misma lengua. En el caso del derecho, el problema radica en las importantísimas repercusiones sociales derivadas de esa especialización lingüística. Salvo que seamos capaces de ensamblar algún ensayo divulgativo, lo que hacemos los lingüistas afecta, como mucho, a los 200 o 300 seres extraños que nos dedicamos a esto en todo el mundo. Nada que ver, pues, con la vida judicial, cuyos resultados van mucho más allá de la sala de togas. Mediante ese lenguaje se condena o se absuelve, se gestiona el proceso que conduce a ese fallo o se establecen los parámetros de comportamiento social mediante leyes. Algunos lingüistas, y no pocos juristas,

han sido muy críticos con ese oscurantismo consustancial al lenguaje jurídico. P. Barcellona o R. Leodolter han llegado a afirmar que ello constituía una manifiesta práctica anti-democrática, en la medida en que el ciudadano habría de desenvolverse entre una manifiesta indefensión comunicativa frente a los juristas, a pesar de consecuencias de la envergadura que acabo de mencionar. En consecuencia, entienden que la reformulación del lenguaje jurídico ha de convertirse en una exigencia social, habiéndose de conducir hacia formas y estructuras asequibles en la comunicación ordinaria. Como es obvio, al plantear la cuestión en esos términos rebasamos lo meramente científico para adentrarnos, sin ambages, en reivindicaciones sociales y políticas de otra índole. Aunque no necesariamente hemos de adentrarnos en esos linderos. Existen aspectos formales del lenguaje jurídico que sí pueden ser abordados mediante criterios lingüísticos de una forma bastante objetiva. El año de la fundación de la Universidad de Almería me vi envuelto en una suerte de combate académico bastante singular. Mi contendiente era un ilustre aspirante a catedrático de derecho en nuestra universidad, factótum en aquel tiempo de toda la gestión de nuestra institución. El objeto de nuestra disputa, una minúscula coma que,

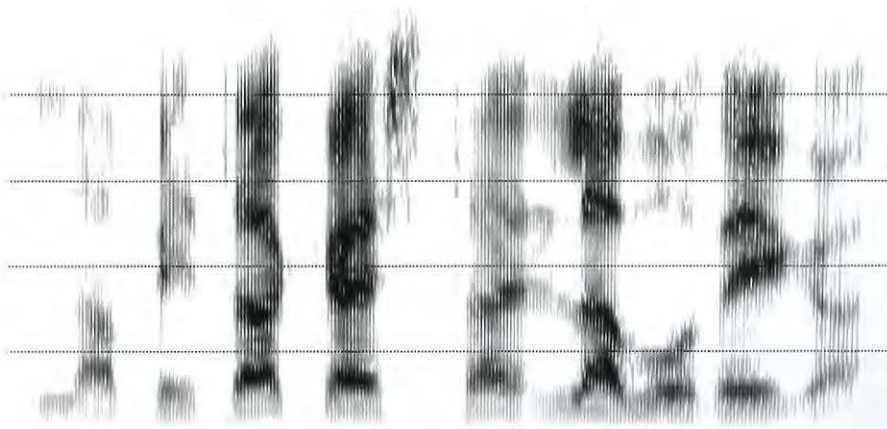
eso sí, podía arrostrar consecuencias drásticas y hasta contrapuestas. El ring estaba situado en una normativa ministerial que, supuestamente, admitía interpretaciones contrapuestas, en función de la disciplina que la abordase. Desde la lingüística era obligado considerar que todo lo precedente a la coma constituía una acotación. Hasta allí —entendía yo— el legislador ubicaba la excepcionalidad (“salvo en los casos expresamente considerados en el apéndice IV, ...”): a partir de allí quedaba desarrollada la norma general. La versión jurídica de mi colega, sin embargo, consideraba la coma en términos de mera cuestión formal, poco menos que un detalle estilista del escriba. De manera que lo que en mi versión era excepcionalidad, en la suya pasaba a convertirse en obligatoriedad. Al final Madrid me dio la razón a mí y mi colega, por cierto, fue incapaz de sacar su cátedra, por lo que decidió trasladarse de universidad. La cuestión, por lo demás, era bastante evidente desde el punto de vista lingüístico. En casos como esos, la lengua carece de margen interpretativo. El español es una lengua de puntuación muy libre e irregular, lo que no le impide tener unos cuantos supuestos absolutamente tipificados. Nunca y bajo ninguna circunstancia las comas separan sujeto y predicado; siempre las excepcionalidades

des a un planteamiento genérico deben acotarse entre comas. La ubicación de ese paréntesis explicativo puede variar su posición en el conjunto de una frase: al principio, al final, incluso inserto en su interior, sin por ello modificar su carácter de acotación.

En todo caso, ha de reconocerse que discusiones de esta naturaleza han sido bastante esporádicas. La faceta de mi disciplina que en verdad ha llamado la atención de los juristas hay que buscarla en los llamados peritajes lingüísticos. A pesar de no haber sido plenamente desarrollados, sí es cierto que poco a poco se van asomando al dintel de la sala de justicia, sobre todo para tratar de identificar sujetos a través de indicios lingüísticos. Ello, más que una posibilidad, constituye una realidad efectiva, gracias a la idiosincrásica singularidad de la lengua oral. Cada uno de

nosotros articula los sonidos de una manera propia y no equivalente, como si de huellas dactilares sonoras se tratase.

Además, podemos disponer de constancia formal de ello, lo podemos ver gracias a los espectrogramas; esto es, cómo cada uno de los sonidos que emitimos produce unas manchas de las que tenemos constancia, bien en papel, bien en la pantalla de un ordenador. No hay dos sistemas de manchas iguales, o lo que es lo mismo, cuando hay coincidencia en dos muestras distintas tenemos la certeza de que nos hallamos ante un mismo sujeto. Antes de abandonarnos al optimismo sin matices, conviene recordar que la certeza científica no siempre coincide con su homóloga jurídica. Hace unos años me encargaron un peritaje de esta naturaleza. Se pretendía comprobar si un conocido político era el autor de una intervención reali-



l a p e t a k a e s t a e n l a b o ñ e y a

zada mediante una llamada —en la que supuestamente impostaba la identidad— a un programa de televisión. Disponíamos de material sobrado para hacer un análisis espectrográfico (la grabación del mencionado programa y múltiples comparencias en los medios). Dicho examen lo realizamos en la Universidad de Barcelona, cuyo laboratorio de fonética experimental es una referencia internacional. Los resultados nos permitieron identificar hasta el móvil desde el que se había realizado la llamada que, para más señas, resultó ser de uno de sus colaboradores directos. Desde el punto de vista lingüístico, la identificación era evidente, habida cuenta de que arrojaba un índice de confianza superior al 70%. Justo el tipo de móvil empleado introducía una banda de resonancia que evitaba el 30% restante. Pero ese porcentaje resultaba determinante para los abogados. Sin el 100% de identificación no podían emprenderse acciones legales.

Esa anécdota me permite apuntar una cuestión nada tangencial al respecto. Más que conveniente, es imprescindible mantener el anonimato de los peritos lingüísticos, garantizando sin ambages su actuación sin injerencias poco, o nada, recomendables. Ni que decir tiene que recibí presiones de todos los lugares y colores, desde las instancias universitarias a las políti-

cas, pasando incluso por mis allegados al conocer el asunto por la prensa. Para cerrar la anécdota, ahora puedo confesar que fue su mismo partido quien mayor insistencia mostró en que “se pusiera” el 30% restante, supongo que para allanar el camino de lo que sucedió unos años después, cuando terminaron por desvincularlo del mismo. Ironías al margen, lo que sí puedo afirmar es que, si hoy recibiese el mismo encargo y en las mismas condiciones, por descontentado que renunciaría desde el principio, sin vacilar.

No siempre son tan espinosos, en todo caso, esos vasos comunicantes que comparten lenguaje y derecho. Unas veces la tarea puede realizarse desde la apacible calma de un despacho. Del mundo jurídico nació la preocupación por examinar la legislación en materia lingüística, por conocer los límites formales que regulaban la convivencia entre lenguas en algunas zonas del Planeta. Esa preocupación, con netos tintes regionales en los 90, hoy también ha sido globalizada, hasta el punto de que ya se habla abiertamente de derechos lingüísticos de la humanidad. Hoy disponemos de recomendaciones, y hasta de normativas transnacionales, que garantizan la protección de la lengua materna a todo individuo, más allá de cuál sea su estatus como ciudadano. Yo mismo me ocupo con cierta regularidad de ello en

<http://al-sur-del-polo-norte.overblog.es/>, desde el convencimiento de que lo que el futuro del mundo global pasa indefectiblemente por la aduana de la comunicación. Otras veces los lingüistas nos hemos dedicado a analizar cómo discurre lo que llamamos evento jurídico, cómo se actúa verbalmente en la sala de justicia. Existe todo un sistema trabado y establecido de pautas de comportamiento lingüístico que, como en el caso genérico del lenguaje jurídico, no siempre es accesible para todos los participantes en la actividad judicial, en especial para los encausados. El desconocimiento de esas pautas puede acarrear consecuencias no deseables, máxime en situaciones en las que intervienen personas de otras culturas. Una de las grandes arabistas de la Universidad de Almería, B. Herrero, en su inconmensurable curriculum cuenta con experiencia directa como intérprete en los juzgados madrileños. Me contaba que en una ocasión se vio envuelta en una situación más que embarazosa. Uno de los acusados a los que asistía procedía de una cultura en la que sonreír ante las personas de autoridad parece ser una muestra de deferencia. De manera que cada vez que intervenía el juez, fiel a sus pautas culturales, el acusado hacía ostentación de la mejor de sus sonrisas, con el consiguiente enfado de su señoría, que termi-

nó añadiéndole el agravante de desacato a la autoridad. La opción demagógica, que también se ha propuesto, consistiría en atender la diversidad cultural de los posibles enjuiciados, supuesto absolutamente improbable por mera demografía. Tan solo en Almería, según las estimaciones que realizamos J. P. Carmona y yo mismo hace unos años, se registran más de cien lenguas en contacto con el español. Sí que, en cambio, no estaría de más establecer algún mecanismo que permitiese informar previamente a los acusados de esas pautas que, como es evidente, pueden condicionar el desarrollo de la actividad judicial.

El catálogo de aplicaciones lingüísticas en el ámbito judicial, como creo haber avanzado en algún momento, tampoco está definitivamente cerrado. Justo en estos días estoy embarcado en una apasionante aventura científica con J. Campos Daroca, helenista más que brillante. De las colaboraciones con mi colega, y sobre todo amigo, siempre aprendo cosas nuevas, agudas e inquietas. En esta ocasión andamos tratando de tipificar la agresión verbal para aplicarla a la tragedia griega. Y lo cierto es que disponemos de parámetros que nos permiten establecer con bastante nitidez qué es y qué no es agresión verbal, con qué intensidad se produce y cuál es su alcance. De momento, esta-

mos en ello, con muy buenas perspectivas, en lo que podría ser una tipología destinada a viajar extramuros de los anfiteatros griegos. Evidentemente, uno de sus primeros y más inmediatos destinos, de ello somos conscientes, estaría en la vida judicial.

El resto, que también existe, ya nos transcende a los lingüistas y queda en mano de los juristas. Me refiero al uso que puede hacerse de nuestro conocimiento experto en las espectaculares partidas de ajedrez que a veces son las actuaciones judiciales. Hace unos cuatro años, un gabinete de abogados malagueños solicitó mi comparecencia como perito en los juzgados de El Ejido. En apariencia, no había demasiados problemas técnicos en mi intervención. Se trataba de identificar voces para comprobar si un reconocimiento de deuda realizado en grabación secreta coincidía con la voz del acusado ante los tribunales. Pero, como las apariencias engañan, la auténtica magnitud del problema se destapó al escuchar en el juzgado una grabación que, más que secreta, parecía directamente de ultratumba. Realizada en el bolsillo interior de una americana, en una gaso-



linera en medio de una autopista, al margen del ruido ambiental, no se distinguía prácticamente nada. Ni qué decir tiene que durante la audición renuncié directamente a emplear los tests fónicos que había preparado. Así que solo me cabía esperar mi turno para aclarar que el peritaje era sencillamente imposible. Solo que eso turno jamás llegó porque de repente, mirándome un tanto angustiado, el acusado reconoció que era él. O lo que es lo mismo, me acababan de usar como imagen disuasoria para arrancar una confesión. Caso resuelto, mediante una hábil estrategia de abogados tan vivos y despiertos, que nunca sufragaron la factura del experto mudo, pero intimidador, al que habían recurrido.

El Turno de Oficio y su problemática actual



Coleg. nº 2256

Sin ningún género de duda, y lo contrario es negar lo que resultaría obvio para cualquier observador imparcial, corren tiempos difíciles para el abogado de oficio en Andalucía, siendo evidente la situación de malestar del colectivo, todo lo cual, en el caso de Almería, se ha traducido en la adopción de una serie de medidas de protesta o presión, tales como movilizaciones, bajas masivas del servicio, llegando los medios de comunicación a hacer eco ante la opinión pública de lo que todas las partes implicadas no dudan en calificar abiertamente como problemática o conflicto.

No deja de resultar curioso que a los clásicos temas de conversación abordados en cualquier cafetería durante horario matutino, tales como las andanzas de los personajes de la series televisivas emitidas la noche anterior, o los últimos fichajes de megaestrellas futbolísticas, se haya añadido el problema de los abogados del turno de oficio.

¿Que es lo que ha pasado y está pasando? ¿Cuales han sido las causas para que la abogacía almeriense llegue a denunciar públicamente lo que a fin de cuentas constituye un problema propio y no ajeno? ¿Porque estamos en el punto de mira de la opinión pública, aunque todo hay que decirlo, de manera favorable y no para hacer chistes de abogados?

Contestando a tales interrogantes, previamente conviene recordar el que la asistencia jurídica gratuita es un servicio público, cuya finalidad es la de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a toda la ciudadanía, siendo prestado por la Abogacía y Procuraduría, y financiado con fondos públicos, descansando así sobre un andamiaje compuesto por dos pilares, cuales son, de un lado, los colegios profesionales (Abogados y Procuradores) junto con sus colegiados, y de otro, la administración autonómica que financia el servicio, en el presente supuesto la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía.

Todo empezó en marzo de 2008, con la publicación del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguió con la publicación en abril de 2009 de su legislación de desarrollo, Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los modelos de solicitud normalizados y la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de

oficio, disposiciones legales que vienen a quebrar el equilibrio del andamiaje sobre el que descansa el servicio en cuestión, al tratar que sea uno de los pilares, es decir, la abogacía y procuraduría, el que soporte la mayor parte del peso.

La cuestión resulta muy fácil de entender, y es que la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, acuciada por las mismas estrecheces presupuestarias que últimamente vienen soportando la mayoría de las administraciones públicas, ha dictado, con la finalidad de reducir drásticamente el importe de la subvención que anualmente viene desembolsando para el pago de los servicios prestados por los abogados del turno de oficio, las expresadas resoluciones legales, las cuales amparan el dejar de satisfacer servicios que con anterioridad si eran renumerados, -sirva de ejemplo los recursos y alegaciones dimanantes de expedientes de retorno, devolución y expulsión en materia de extranjería, o los recursos de apelación penal sin vista, que vienen a ser la abrumadora mayoría de los interpuestos,- cargar al letrado de una carga burocrática imposible de acometer de manera efectiva, y poner trabas y dificultades al efectivo devengo de los honorarios o subvención a percibir, todo ello con el claro propósito de que la abogacía siga prestando el servicio en las mismas condiciones, pero percibiendo unos emolumentos muy inferiores a los percibidos hasta la fecha, que ya de por sí resultaban bastante ridículos. Obviamente, como el colectivo al que afectan las referidas disposiciones legales no es el sector de los trabajadores del metal ni astilleros,

en vez de cortar la N-340 en señal de protesta con la consabida quema de unos cuantos neumáticos y batalla campal con las fuerzas de seguridad incluida, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha actuado conforme corresponde al colectivo, recurriendo ante la jurisdicción contencioso-administrativa el reglamento. En el caso concreto de los colegiados de Almería, siendo sentir generalizado que las acciones legales iniciadas resultaban insuficientes, con fecha 19 de mayo 2009 se adoptó en asamblea por un número bastante representativo de colegiados la decisión de cursar baja masiva en turnos con guardia con efectos desde 1 de julio de 2009, siendo estas formalmente cursadas caso de alcanzar el número de bajas el 90% de colegiados, quorum finalmente solo alcanzado en el turno de violencia de género. Ello fue acompañado de una serie de concentraciones en las puertas de algunas sedes judiciales, en señal de disconformidad y protesta con el injusto trato recibido.

Tales medidas a día de hoy parecen haber tenido un efecto beneficioso, pues el caso es que, con fecha 22 de julio de 2009 se celebró un reunión en sede colegial con la asistencia del Excmo. Decano, Don Simón Venzal, la Excmo. Sra. Consejera de Justicia de la Junta de Andalucía, algunos miembros de la Junta de Gobierno, y todos aquellos colegiados que voluntariamente quisieron asistir, y lo cierto es que existe un reconocimiento por parte de la Consejería de la necesidad de modificar determinados extremos de la normativa impugnada, mostrando su predisposición a negociar con los

legales representantes de los abogados andaluces, es decir, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y en el ámbito de la Comisión mixta de la Consejería y el Consejo Andaluz, pero no obviamente, fuera de ese foro y con portavoces assemblearios surgidos al vapor del conflicto, una solución que venga a satisfacer a las partes. Igualmente el Director General Don Jorge Pérez de la Blanca, quien también participó en la reunión, expresó su compromiso de remunerar por separado la asistencia en materia de extranjería y los recursos administrativos que se realicen. Por su parte, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se ha comprometido a flexibilizar la aplicación de determinados aspectos de la legislación de desarrollo.

Para algunos colegiados ello no deja de ser una mera declaración de buenas intenciones sin valor alguno, pero eso es algo que en los próximos meses se verá.

En cualquier caso, lo que parece claro es que las partes intervinientes han mostrado sus cartas sobre tapete, y hasta donde están dispuestas a llegar, lo que hace intuir que posiblemente haya llegado el momento de reflexionar, redefinir líneas de actuación, y decidir el seguir o no con la baja masiva cursada.

Desde luego la decisión que en uno u otro sentido se adopte deberá ser sopesada individualmente bajo ese matiz que hace de la abogacía un colectivo profesional único y poderoso, cual es el de la independencia. Con total seguridad los colegiados de Almería estarán al nivel que se les presume, que ni mucho menos es bajo, sino todo lo contrario.

Emilio Esteban
Hanza



Coleg. n° 548
Real Academia de
Jurisprudencia
Miembro del IEA.

La Justicia en peligro. Acosada por el Ejecutivo puede irse el Estado de Derecho

Se puede hablar de la Justicia –lo he hecho en muchas ocasiones– como poder, como servicio, como virtud cardinal, como categoría y como uno de los componentes del estado de derecho. Pero también se puede enjuiciar a la Justicia analizando la situación real de los Tribunales, su relación con los otros poderes, especialmente con el ejecutivo y el contenido “injusto” de

determinadas sentencias, más aún si en ellas se ha podido constatar la presión o injerencia de la cúpula del poder ejecutivo.

Ahora estamos en situación de alto riesgo ante el pal-

pable esfuerzo incontinido por parte del ejecutivo para doblegar y aún dominar el poder judicial. Si ello se consuma, aun-

que sean en sucesivos embates, adiós al estado de derecho en nuestra piel de toro.

Es una realidad histórica repetida que cuando se decide por un gobierno ese objetivo dominador, para su mayor eficacia se monta una situación paralela en la que los órganos judiciales quedan malparados y desprestigiados aprovechando cualquier coyuntura nueva; y así el gran sector “no crítico-pensante” no verá mal ni se sentirá manipulado si la cumbre gubernamental invade la Justicia, la critica y exige posturas y sentencias en una determinada dirección que conviene, a su vez, al gobierno de turno. Hasta puede llamar –el ingenuo manipulado– al invasor, salvador.

Como algo así ocurre en estas fechas, creo que el ciudadano, el experto en derecho y los amantes de la justicia, con mirada totalmente ajena a ideologías partidistas, estamos obli-

“...se ha orquestado desde el poder ejecutivo una campaña aparentemente sólo contra el juzgador, pero irradiada con premeditación contra el poder judicial, contra los jueces y contra sus órganos de gobierno”

gados a vigilar y pedir que se cumpla el estado de derecho (división e independencia de poderes, art. 117 C.E.), y, en caso de ataques o peligro, hacerlo patente y aun denunciarlo.

Aparte posturas y últimas formativas dictadas de clara ingerencia en el poder judicial –véase el “juicio pantomima” de Juana Chaos, la supresión del democrático y vinculante Informe del Consejo Fiscal para proveer a ascensos y altos cargos de los pertenecientes a esta carrera, la recusación ejercida por el gobierno ante el Tribunal constitucional, caso único en nuestra historia democrática, etc.– hay estos días una posición gubernamental concreta, con motivo de la sanción impuesta al juez Tirado –que retrasó la ejecutoria, por corresponsables– que indirectamente provocó el asesinato de la niña Mariluz Cortés por el reo Santiago del Valle. Y se ha orquestado desde el poder ejecutivo una campaña aparentemente sólo contra el juzgador, pero irradiada con premeditación contra el poder judicial, contra los jueces y contra sus órganos

de gobierno. Como la decisión ad hoc del Consejo General del Poder Judicial –órgano recientemente decidido por consenso– no ha gustado, el Ministro de Justicia, alimentando la campaña de desdoro judicial, amenaza y prepara un nuevo reglamento endureciendo las sanciones disciplinarias a los jueces (advértase que la C.E. en su artículo 122.2 señala la competencia disciplinaria al Consejo General del Poder Judicial); y todo ello sin resolver ni aludir al verdadero problema judicial de la angustiosa y sostenida carencia de recursos que hace imposible cumplir dignamente la delicada misión judicial encomendada (y que, precisamente por ello, se prepara un manifiesto por las Asociaciones de Jueces, con posible huelga judicial de cinco minutos, exigiendo a los poderes públicos asuman y resuelvan el problema acuciante de la Oficina Judicial, los medios tecnológicos y los recursos humanos). Y el propio presidente de la nación, en la misma línea que el ministro, inmiscuyéndose en la Justicia y su independencia,

no se recata en proclamar públicamente “que buscará todos los caminos legales” para aumentar la sanción al juez Tirado, es decir hará valer su máximo esfuerzo para cambiar el contenido de la resolución del órgano competente judicial.

Con lo bien que quedarían los políticos del ejecutivo dedicándose únicamente a gobernar y resolver los problemas políticos y económicos acuciantes, manteniéndose al margen de los procesos judiciales y de las partes litigantes (con cuyos últimos, los compromisos personales anticipados obligarán a los poderes comprometidos a lícitas mediaciones y presiones futuras) dando ejemplo de respeto a la independencia que merecen los tres poderes del estado de derecho.

Si se invoca constante y enfáticamente por las altas instancias en situaciones de tensión y crisis el respeto a la justicia, al peso de la ley y al estado de derecho, que se cumpla de verdad, y si no se cumple, como reza el protocolo de ciertas ceremonias, que el pueblo se lo demande.

José
Fernández
Revuelta

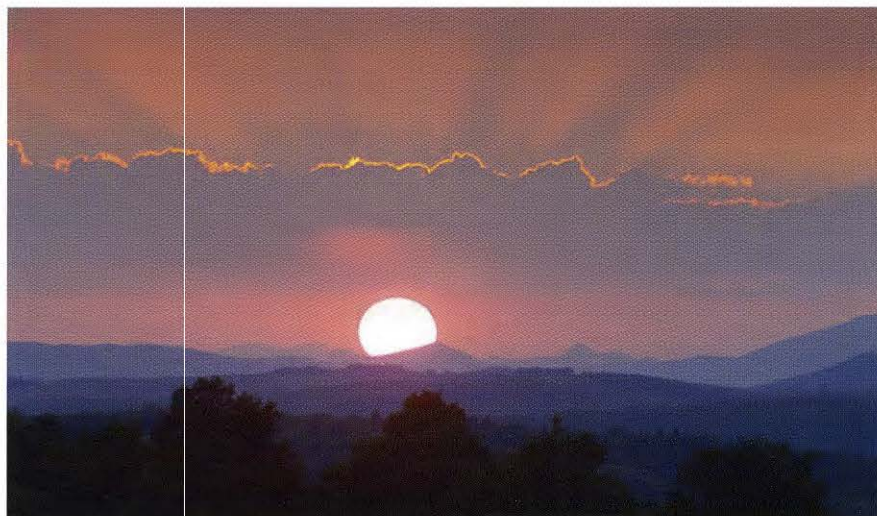
Aproximación a un poema



Coleg. nº 526

Surgió inesperadamente. Buscando en viejos y antiguos papeles, apareció la copia de un poema de 1956, calcada en papel cebolla. Como hacíamos antiguamente las copias de los documentos, cuando no existían ordenadores ni impresoras: sólo papel cebolla y papel carbón. Eran tiempos no vividos por la mayoría de los compañeros que ahora tengan la atención de leer este artículo. La copia está desgastada y descolorida por el tiempo, pero se lee. Lleva, como fecha, Jueves Santo de 1956. Hace cincuenta y tres años, que no son ni mucho, ni pocos, para los que los vivimos. El título es “Cristo de la Buena

Muerte”, lo he desgranado en mi mente, tratando de encontrar explicaciones racionales a una expresión poética. Quizá deba adelantar una explicación del por qué de este artículo. No parece muy correcto que yo comente un trabajo propio. Pero se da el caso de que ha aparecido a los cincuenta y tres años de su creación, que tenía, entonces, veintinueve años y ahora tengo ochenta y dos. Es como si se tratara de dos personalidades distintas y resulta interesante entrar en el trabajo, comentarlo y meditar si ahora –en este momento- a cincuenta y tres años de distancia, lo hubiera escrito igual o bien hubiese modificado algo. Por eso, pido perdón por airear un trabajo personal... El poema, reproducido al margen de este artículo, se refiere a la procesión –en Semana Santa de 1956- del Cristo de la Buena Muerte y su lectura me sugiere muchas ideas. Comienza con una ubicación. El día se está extinguiendo, el sol ha terminado su caminar en el poniente. Es el atardecer. Inmediatamente, surge una situa-



ción en el espacio: la esquina. Las esquinas son el lugar de la sorpresa. No sabes qué vas a encontrar al doblarlas. En este caso, es el resplandor que anuncia la presencia de una imagen que representa el amor. El amor llevado al más alto y definitivo sacrificio: la cruz. Esa cruz que obliga a los brazos a permanecer estáticamente abiertos e inmóviles. Yo diría que también "estéticamente" inmóviles: la belleza y la dureza del sacrificio.

Y esta presencia se contrasta con la postura del hombre, clavado en las miserias de cada día. Nuestras paredes son miserias y a ellas se aproximan los brazos exánimes del crucificado. Vuelve la invocación y ahora se refiere al mensaje rotundo de la muerte. Quizá sea el frío más humano, más natural, más nuestro de cada día. Y el frío —en el poema— se remite, también, al mármol y al acero. Dos apariciones en nuestro mundo y el contraste de quien fue el Creador de la vida y de sus apariciones simbólicas: el árbol y el latido. Mensajes de fuera a dentro y de dentro a fuera. La vida que se aferra a la raíz y se manifiesta en el latido...

Otra vez la invocación, otra vez, la esquina. Ahora es la lección del "Bien Morir", que aparece —también sorpresivamente— al doblar la esquina. Y sigue el hombre clavado a las paredes de su indiferencia, que, a veces,

se humedecen con la lágrima. Nuevamente, la invocación. Vuelta la mirada al Cristo, cuando es testigo —cruelmente geométrico—, mudo y frío del día pasado, que ya es recuerdo. Han vuelto a mí antiguas metáforas, usadas, en este poema, que autointerpreto, convirtiéndome, por razón del tiempo, en traductor de mí mismo. Ahondando más en el contenido, veo constantemente presentes las verticales: la esquina, los brazos abiertos, el árbol, el hombre clavado en la tierra, el latido que se eleva desde dentro... Son alusiones geométricas que tendrán un resumen literal: "tu cuerpo, cruelmente geométrico". La verdad es que ahora —en la madurez— corregiría poco del poema. Creo que dice lo que tiene que decir, ni más ni menos. En cuanto al momento actual, resulta que escribo este comentario, pensando que siempre es un momento oportuno para un creyente. Como resumen diría que el poema es la presencia del Crucificado, con un fondo de luz, abrazo, paredes que se aproximan, presencia de la vida, el árbol, el latido y lección de Bien Morir. Quizá ahora habría hecho referencia a la "Pasión voluntariamente aceptada". Y esto es todo lo que he revivido al leer un poema escrito con la mente joven...

CRISTO DE LA BUENA MUERTE

Te he visto, Señor,
cuando el sol se ha hundido ya
en el último horizonte.
Ha sido un milagro
de amor y de luz
tras una esquina.
Primero tu luz,
después tu amor,
un amor de brazos cruelmente
abiertos,
acariciando nuestros rostros,
clavados en las miserias
paredes.

Te he visto, Señor,
con tu vida rota,
con ese frío exacto de la
muerte,
del mármol o del acero...
Tú que creaste la vida,
el árbol y el latido.

Te he visto, Señor,
enseñando a bien morir,
en cada esquina.
Tú que eres la Vida...
y yo clavado
en las tibias y húmedas pare-
des.

Te he visto, Señor
-cuando el sol es ya recuerdo-
rompiendo vientos
con tu cuerpo, cruelmente geo-
métrico.

Almería, Jueves Santo de 1.956

Juan Jesús
López Cebada



Coleg. nº 992
Abogado.
Master en
Educación y
e-Learning

Protección de Datos “versus” Modernización de la Justicia

Acabo de leer la noticia; es de fecha 16 de junio de 2009: “Expediente a cinco tribunales por dejar datos personales en la basura”, y como subtítulo: “La Agencia española de Protección de Datos puede sancionarlos hasta con 600.000 euros”; “Quedaron expuestos casos de abusos y violencia de género”.

Aparte de la lógica sorpresa (que ya no lo es tanto) que pueda causar la crónica, llama la atención el hecho de que lo primero que advierta la información, es que un Tribunal pueda ser sancionado con una multa de la Agencia de Protección de Datos (AEPD) por la cantidad de 600.000 euros. ¿Es esto posible?. Por nuestra parte, quizás deberíamos haber pedido al informador que pusiera un poco más de interés por documentarse adecuadamente; incluyendo entre sus obligaciones la necesidad de interesarse por la lectura de la norma y llegar al artículo 43.2 de la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD) para leer:

Artículo 43. Responsables.

1. Los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente Ley.
2. **Cuando se trate de ficheros de los que sean responsables las Administraciones públicas** se estará, en cuanto al procedimiento y a las sanciones, a lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2

Artículo 46. Infracciones de las Administraciones públicas.

1. Cuando las infracciones a que se refiere el artículo 44 fuesen cometidas en ficheros de los que sean responsables las Administraciones públicas, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará una **resolución estableciendo las medidas que procede adoptar para que cesen o se corrijan los efectos de la infracción**. Esta resolución se notificará al responsable del fichero, al órgano del que dependa jerárquicamente y a los afectados si los hubiera.
2. El Director de la Agencia **podrá proponer** también **la iniciación de actuaciones disciplinarias**, si procedieran. El procedimiento y **las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario de las Administraciones públicas**.
3. Se deberán comunicar a la Agencia las resoluciones que recaigan en relación con las medidas y actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.
4. El Director de la Agencia comunicará al Defensor del Pueblo las actuaciones que efectúe y las resoluciones que dicte al amparo de los apartados anteriores.

A tenor de la norma, podemos comprender hasta qué punto resulta difícil (cuando no imposible) que la Administración de Justicia (o cualquier otra) pueda ser sancionada (en este caso, también por otra administración) con una multa de 600.000 euros. (Y ello sin entrar en las múltiples consideraciones que respecto al análisis administrativo de la situación podría-

mos hacer). La Ley de Protección de Datos no contempla, en estos casos, a favor de la AEPD, más potestad que la de proponer sanciones en atención al Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas; y consecuentemente, como ha venido haciendo hasta ahora la Agencia, en la mayoría de los casos se limitará a proponer la corrección de las circunstancias que han dado lugar a la infracción, comunicando a continuación al Defensor del Pueblo su resolución.

Aparte de exponer mi inquietud por la enorme afición que los informadores varios (no se si periodistas) han desarrollado en estos últimos tiempos a los contenedores de basura (cuestión, al fin y al cabo, meramente anecdótica) no puedo dejar pasar la oportunidad que me brinda la noticia para relacionarla en parte con otra de mayor calado y enjundia: “La modernización de la justicia”.

A estas alturas, podemos considerar una imprudencia (y puede que hasta una negligencia) abordar un tema que se supone que está trillado, manido y “requetehablado”; y sobre todo, lo que más podemos temer es que resulte cansado; pues por lo que podemos comprobar al intercambiar opiniones con otros profesionales, cada uno tiene su propia idea de cómo modernizar la justicia (y eso agota mucho la paciencia del interlocutor, sobre todo si se muestra ansioso por dejar de oír o leer lo que “el de enfrente” opina, para pasar a dar inmediatamente su opinión particular).

Sin embargo, al leer hoy cómo unos juzgados (quiero pensar que desbordados por el exceso de papel) han decidido hacer uso del reprobado contenedor de basura (para aligerar probablemente el espacio que esencialmente les falta), no he podido evitar relacionarla con esta tan traída modernización que nunca llega.

En el análisis de la noticia, puede que lo primero que nos venga a la mente sea la fecha de tramitación de los expedientes de los que imprudentemente se estaban desprendiendo estos diligentes juzgados. Lógico es pensar (es lo que probablemente haríamos, aunque ya sepamos que la lógica aquí...) que se trate de expedientes cuya tramitación finalizó hace más de treinta años; y por consiguiente, quepa la posibilidad de que los datos personales incluidos en los mismos se refieran, con un poco de suerte, a personas fallecidas; lo que dejaría la cosa en nada, ya que los fallecidos no gozan de la protección de la LOPD y en consecuencia, la AEPD aquí poco o nada tendría que decir. Pero en fin, eso es solo una probabilidad que incluso resulta remota; porque la verdad es que la cosa no pinta bien para los juzgados en cuestión; ya que al leer con mas detenimiento la noticia, podemos comprobar, con no poca alarma, que los datos incluidos en los expedientes desechados, versan sobre cuestiones relacionadas con los malos tratos, violencia de género y la elaboración de perfiles psicológicos de menores relacionados con expedientes matrimoniales. Es decir, que es improbable que se trate de datos de personas fallecidas.

Todo esto nos lleva a otra pregunta: hasta cuándo se han de conservar los documentos en los archivos y cómo han de destruirse. No se si ayudan a aclarar algo la cuestión los artículos 22, 41 y 106 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD (Real Decreto 1720/2007):

Artículo 22. Conservación de los datos por el encargado del tratamiento.

1. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

2. **El encargado del tratamiento** conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con **el responsable del tratamiento**.

Artículo 41. Conservación de los datos.

1. Sólo podrán ser objeto de tratamiento los datos que respondan con veracidad a la situación de la deuda en cada momento concreto.

El pago o cumplimiento de la deuda determinará la cancelación inmediata de todo dato relativo a la misma.

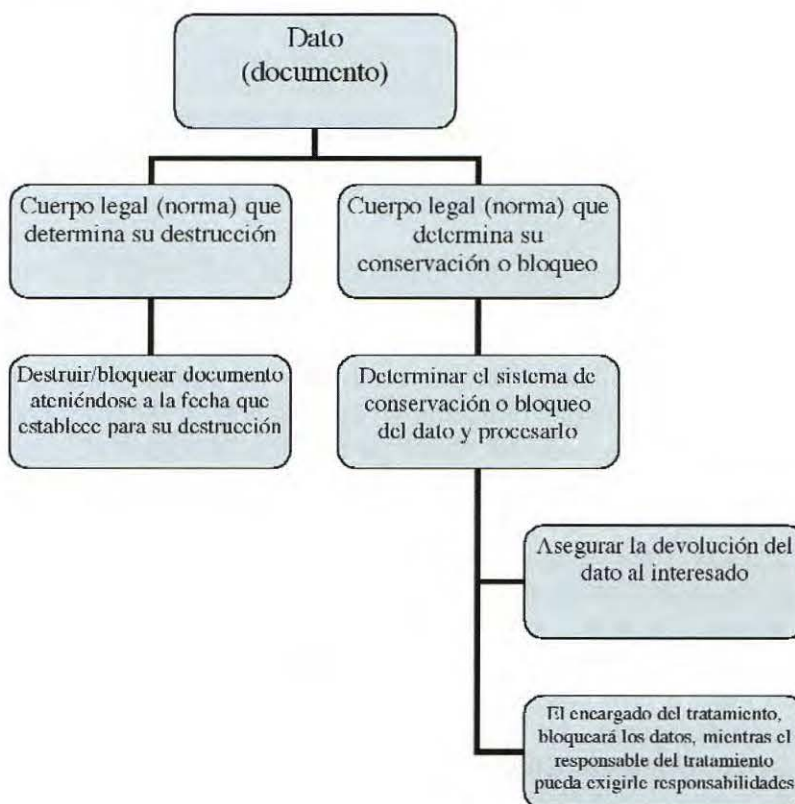
2. En los restantes supuestos, los datos deberán ser cancelados cuando se hubieran cumplido seis años contados a partir del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico.

Artículo 106. Criterios de archivo.

El archivo de los soportes o documentos se realizará de acuerdo con los criterios previstos en su respectiva legislación.

Estos criterios deberán garantizar la correcta conservación de los documentos, la localización y consulta de la información y posibilitar el ejercicio de los derechos de oposición al tratamiento, acceso, rectificación y cancelación. En aquellos casos en los que no exista norma aplicable, el responsable del fichero deberá establecer los criterios y procedimientos de actuación que deban seguirse para el archivo.

Por lo tanto, como idea general, lo que viene a proponerse es que los datos deben desaparecer (destruirse) o devolverse una vez cumplida su misión (22.1). Para esto habrá que plantearse cuándo acaba la misión de un dato (o, en su caso, de un documento), asunto que dependerá de las previsiones legales contenidas en cada cuerpo legislativo (leyes, códigos, etc.), esto es, sin que la LOPD imponga unos plazos concretos, y teniendo en cuenta que en última instancia dependerá de que exista una previsión legal que exija su conservación y consecuentemente su devolución.



Sin embargo, como vemos por este pequeño esquema, apenas tenemos noticias de que existan protocolos que determinen una forma distinta de conservación de aquella que propone que se guarden en “tochos” anudados y encuadernados con grapas, al albur de la voracidad de los parásitos y la humedad.

Tampoco tenemos noticias de que la devolución del dato al interesado, se asegure de una forma distinta de la solicitud protocolaria del desglose de los documentos por parte del procurador. Y ello sin entrar en el detalle significativo de que, cuando se solicita un desglose, el juzgado entiende (como así se prevé legalmente) que es solo de la documentación original incorporada con la demanda o la contestación y no del expediente completo; para esto necesitaríamos solicitar un testimonio de los autos, ya que el original (una media de 250 folios) se queda en los archivos. ¿Responde este sistema a un concepto moderno de organización judicial?

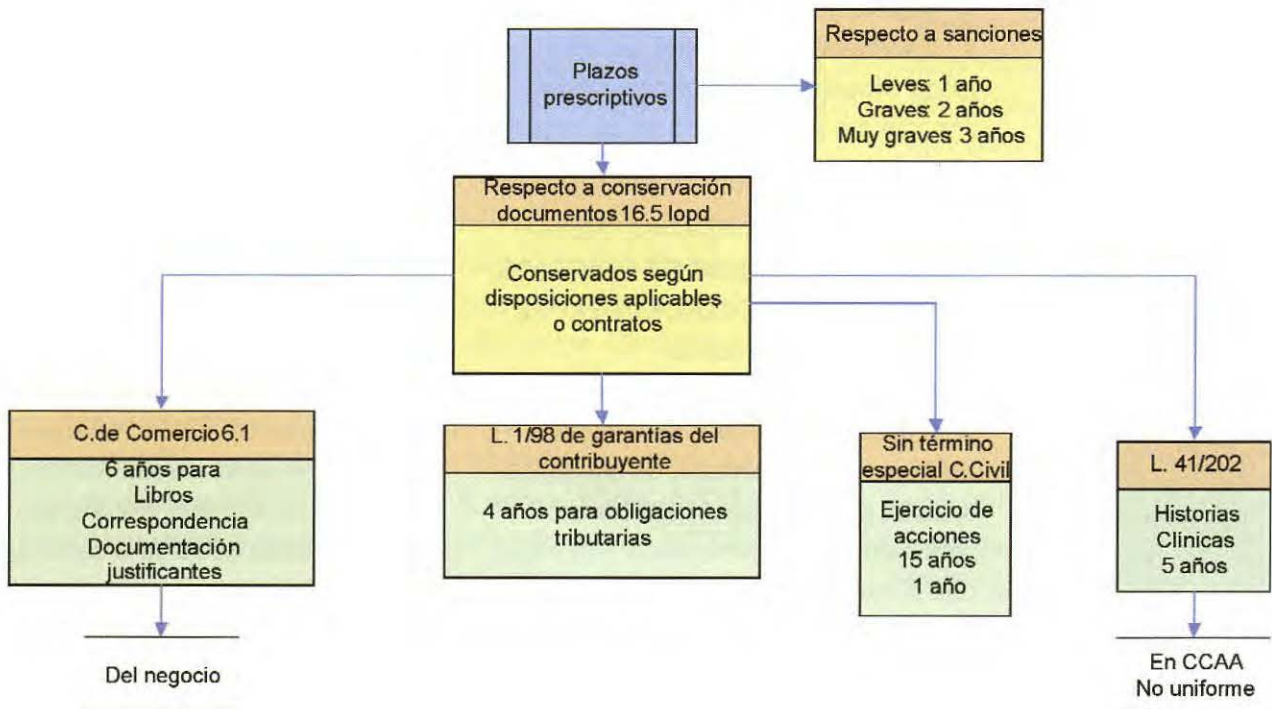
En cualquier caso, datos son datos; y lo cierto es que la LOPD determina que estos (es decir todos los datos personales incluidos en el expediente) han de ser devueltos a sus legítimos usuarios, y en su caso, cuando así lo disponga cualquier precepto ad hoc, deberán ser bloqueados; esto es, deberán ser

Protección de Datos “versus” modernización de la Justicia

colocados en una especie de limbo o existencia latente (física o digital). Estarán ahí; pero no deberán usarse, salvo que el titular del dato, o la norma, así lo ordene expresamente. ¿Cómo se encaja la práctica habitual, anteriormente descrita, dentro de estas obligaciones? Pues al parecer, y según las noticias, buscando el contenedor de basura más cercano.

Creo, no obstante, que sería injusto tomarse en serio este último comentario sin contemplar previamente, ante el estado en que se encuentra la organización de la Justicia, la aplicación directa de la exigente de “estado de necesidad”, pues no deseo abusar de la ironía, del chiste fácil que se aprovecha artificiosa y maliciosamente de la noticia; resultaría injusto para unos órganos judiciales desbordados, sería injusto para unos jueces desbordados y sería también injusto para unos funcionarios desbordados. No resulta fácil decidir qué se hace con tamaña montaña de papel (o de datos).

Así pues, lo que nos queda si nos atenemos a la observación del artículo 16.5 de la LOPD, es el cuadro siguiente:



Pero ¿aclaras esto algo? Y sobre todo: en qué medida resuelve la falta de espacio; la abrumadora sensación de que el papel nos devora, nos enreda y nos carcome (también en los despachos).

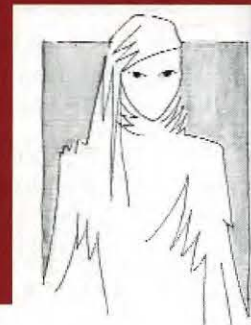
La modernización de la justicia quizás no pase por pensar de cuantos ordenadores vamos a dotar a un juzgado. No deberíamos cebarnos en la idea de que el problema a resolver es una cuestión exclusivamente de recursos materiales, o tecnológicos, o de recursos humanos. Es complejo, pero deberíamos estar de acuerdo en abordar el conflicto de una forma global, desde lo más nimio: ¿qué hacemos con el papel? hasta lo más complejo: ¿cómo formamos funcionarios adaptados a los tiempos?

“Un funcionario, procede a archivar un expediente; para ello, mediante una aplicación de software, cifra un fichero digital conteniendo todos los documentos que conforman los autos; a continuación ese fichero es firmado digitalmente (mediante la misma aplicación) por el secretario del juzgado que da fe de la autenticidad del registro; de oficio da la orden de que se desglosen los documentos originales de los autos y sean entregados a las partes junto con un testimonio digital de los mismos, en CD o cualquier soporte al uso; finalmente, firma la orden de destrucción de los tomos encuadernados de los autos, que el funcionario entrega a una empresa especializada en destrucción de documentos, quedando únicamente almacenada en el juzgado la copia digital de los autos”. ¿Tan difícil resulta?

Jurisprudencia

José María
Requena
Company

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA



Coleg. nº 781

Hoy traigo a colación diferentes apartados doctrinales, aunque todos ellos referidos a temas cotidianos, del día a día jurídico en el ámbito civil.

EL AIRE ACONDICIONADO INSTALADO EN FACHADAS DE EDIFICIOS, REQUIERE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMUNIDAD.

La reciente sentencia del T. Supremo de 5 de diciembre de 2008, reitera la doctrina, ya consolidada, de que la instalación de aparatos en elementos comunes del inmueble como fachadas, patios interiores, bien que precisen de algún tipo de ejecución de obras que afecten a elementos comunes o que de alguna otra manera molesten o perjudiquen a otros propietarios, conforme a los artículos 7.1 y 12 de la LPH, obliga a obtener la pertinente autorización de la Comunidad de Propietarios. En otro caso el vecino infractor deberá restituir el elemento común utilizado a su estado original. Aunque también se aclara en la misma resolución, que cuando la colocación de estos aparatos, no necesite de obras de perforación, no se considera alteración de los elementos comunes, pues de otro modo se impediría el uso y disfrute de los adelantos técnicos en los edificios no pensados ni

preparados originariamente para ello.

LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA A LOS COMUNEROS AUSENTES, HA DE COMPRENDER A SU CONTENIDO ÍNTEGRO.

La sentencia del T. Supremo de 22 de diciembre de 2.008, sienta como doctrina jurisprudencial para llevar a cabo las comunicaciones de los acuerdos de las Juntas a los copropietarios ausentes, prevista en el Art. 19.3 LPH, que la misma debe verificarse en la forma prevista en el Art. 9 LPH., precepto que regula la forma de llevar a cabo las notificaciones, precisando que éstas deberán hacerse *“por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción”*. Lo que significa, en suma, que sólo podrá presumirse que se ha practicado la notificación de forma válida si se demuestra, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, el conocimiento detallado y completo por el copropietario ausente del acuerdo adoptado, sin que por el contrario sea eficaz la mera información acerca de la existencia o celebración de la Junta. Por tanto, solo a partir de la fecha en que produzca dicha notificación completa se iniciaría el cómputo del plazo para el ejercicio de la acción de impugnación.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES SOCIALES.

En esta compleja y delicada materia, caben reseñarse algunas resoluciones recientes que van poblando de referencias, algunos aspectos espinosos.

Así la Sentencia del T. Supremo de 11 de julio de 2008, aborda la naturaleza del sistema de responsabilidad que dimana del art. 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, desde la evidencia de que la acción y por ende, la responsabilidad que prevé tal artículo, es distinta en sus presupuestos y en su regulación legal a la contemplada en los artículos 135 y 133 del mismo texto legal.

Comparando ambas acciones, tal y como afirma la sentencia de la misma Sala de 8 de marzo de 2007, resulta que la acción individual *"tiene naturaleza extracontractual y requiere que concurren los requisitos propios –acción u omisión culposa, daño y prueba de la relación de causalidad–"* lo que no sucede con la acción del Art. 262, respecto de la cual, la sentencia aludida reitera y destaca ahora "su carácter abstracto o formal –sentencia de 26 de junio de 2006–, y con mayor propiedad, su naturaleza objetiva o cuasi objetiva –Sentencias de 25 de abril de 2002, 14 de noviembre de 2002, 6 y 28 de abril de 2006– esta última de Pleno, –y 26 de mayo de 2006 entre otras–, que se resume en que su declaración no exige la concurrencia de un repro-

che culpabilístico que hubiera que añadir a la constatación de que no ha habido promoción de la liquidación mediante convocatoria de la Junta o solicitud judicial, en su caso –y ahora también la solicitud de declaración de concurso, cuando concurra su presupuesto objetivo– esto es, una negligencia distinta de la prevista en el propio precepto –Sentencia de 20 y 23 de febrero de 2004 y de 28 de abril de 2006–, del mismo modo que no requiere una estricta relación de causalidad entre el daño y el comportamiento concreto de administrador o, dicho en otros términos, no exige más que el enlace causal preestablecido en la propia norma –Sentencia de 28 de abril de 2006–".

Por otro lado, según la Sentencia de 23 de julio de 2008, del mismo T. Supremo, CABE INSTAR CONJUNTAMENTE LA ACCIÓN DEL ARTÍCULO 135 Y DEL 262.5 LSA, PERO SE TIENEN QUE DEMOSTRAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN CADA CASO.

En tal sentido el Alto Tribunal señala que las acciones del 135 y 260.1 de la LSA son compatibles entre sí, dado que aunque sean dos acciones diferentes, con requisitos distintos, sin embargo pueden ejercitarse acumuladamente. Así destaca el Supremo que la primera exige culpa, daño y relación de causalidad, con un criterio de imputación de carácter subjetivo, mientras que la segunda no requiere relación de causalidad ex lege, de carácter objetivo o

cuasi objetivo, aunque atemperado en atención a las circunstancias concurrentes. Sin embargo, tanto en uno como en otro caso se tienen que demostrar los requisitos exigibles, y en el caso objeto de la sentencia, no entiende el Supremo que se hayan acreditado los requisitos del Art. 135, señalando que no cabe convertir cualquier supuesto de crisis empresarial en responsabilidad de los administradores.

Por último la Sentencia de 1 abril de 2.009, vuelve sobre la prescripción de las acciones de responsabilidad contra los Administradores, indicando que el artículo 949 CCom., conforme al criterio ya consolidado de la Sala, no sólo establece el plazo, sino también el dies a quo y, como regla especial, ha de ser aplicado con preferencia a las reglas generales (notoriamente el artículo 1969 CC). Y por tanto se ha de computar el plazo de 4 años desde el momento en que "por cualquier motivo" se cese en la administración. En este sentido, invoca además la Sentencia de 26 de octubre de 2007 (RJ 2007, 8640), que recoge otras anteriores, como las de 26 de mayo de 2004 (RJ 2004, 4261), 22 de marzo (RJ 2005, 2610), 13 (RJ 2005, 162) y 22 de diciembre de 2005, 2 de febrero, 6 y 9 de marzo, 23 y 26 de junio, 9 y 27 de octubre (RJ 2006, 8930) y 28 de noviembre de 2006 (RJ 2006, 8144), 13 de febrero (RJ 2007, 4612), 8 y 14 de marzo de 2007.

Panegírico a mi maestro



Coleg. nº 2256

El domingo, día 26 de julio de 2009, perdí a quien fue mi maestro, y de paso el foro almeriense se quedó sin quien ha sido uno de sus más brillantes letrados; me estoy refiriendo a nuestro recién fallecido compañero Juan-Antonio González Aznar.

Es muy posible que los compañeros más jóvenes desconozcan de quien se trata, e incluso seguramente creerán que mis palabras son únicamente fruto de un entusiasta cariño, sin embargo, lo cierto es que quienes le conocieron saben sobradamente que estás se limitan a plasmar una verdad desnuda, a corroborar una incontestable certeza.

Si tuviese que definir su personalidad en una sola palabra, sin ningún género de duda la elegida sería "exceso". Mi maestro fue la encarnación del exceso, la metamorfosis del exceso en abogado, excesivamente bueno, excesivamente brillante.

En mis once años de ejercicio he conocido a un buen número de compañeros a los que la abogacía doblega, a un reducido número que han logrado mirarla directamente y sin miedo a los ojos, y solamente a uno que literalmente la persiguió hasta cazarla y comérsela entera.

Mi maestro obtuvo la licenciatura de derecho y especialidad en derecho público por la Universidad de Valencia, en el año 1.976, con brillante expediente académico, simultaneando estudios con una intensa pasantía junto a Don Manuel del Hierro, titular de uno de los

despachos profesionales más sólidos de dicha ciudad, y a quien Juan-Antonio siempre consideró un segundo padre.

El 22 de diciembre de 1.976 causó alta en el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, con el número de colegiado 770, iniciando una vertiginosa carrera profesional la cual encaró como si de una persecución sin tregua se tratase, adoptando rápidamente el rol de inefable perseguidor.

Al final, el que la sigue la consigue, y con cuarenta y pocos años de edad, -ni mucho menos necesitó toda una vida- el buen compañero había devorado la profesión... la engulló como si de una gran magdalena valenciana se tratase, y se quedó sin ella porque sencillamente se le acabó, porque después de un pantagruélico festín no le quedaba más. No dejó ni una sola miga, ni tan siquiera en su escritorio ni en la gran mesa de juntas que venía a presidir su despacho, y ello a pesar de que estas siempre se encontraban ocupadas por numerosos libros y expedientes.

Juan-Antonio era consumado especialista en una materia tan amplia y compleja como el derecho civil... y conocía todos los entresijos del derecho penal, además, una disciplina tan específica como el derecho laboral carecía de ningún secreto para él, y por capricho y pasión, en fin, dominaba el derecho administrativo, urbanismo y derecho medioambiental incluidos.

Un día de trabajo normal en su despacho venían a llenarlo el dictado a su eficiente secretaria, Ángeles, de unos veinticinco escritos de trámite, tres o cuatro recursos de reforma y un par de demandas complejas. Subsidiariamente, podía aparcar las dos demandas complejas, para en una tarde, entre sorbo y sorbo de café, y bocado y bocado a un par de magdalenas, merendar-se un recurso de casación civil.

Obviamente, con semejantes antecedentes, su percepción de la profesión difería de la que podamos tener la mayoría de pobres mortales que tenemos el privilegio de dedicarnos a ella.

Otra de las habilidades del buen compañero era la de dormir un poquito en sala para no cansarse mucho, - pues no creo que fuese para templar los nervios- para, sin perder el pulso al juicio, poder seguir por donde se quedó, y de paso, pues ganarlo.

Cuando, como fue mi caso, uno está ahí, viéndolo todo, únicamente se pueden adoptar dos posturas, una, el morir de envidia, otra, sentirte un privilegiado por estar bajo el magisterio de una persona dotada de la brillantez intelectual con la que jamás contarás por mucho que trabajes y te esfuerces. Sin temor a equivocarme puedo decir que los que optamos por la segunda opción ganamos por abrumadora mayoría.

En fin, fue tan excesivo el apetito de mi querido maestro, que terminó devorándolo todo...el aranzadi, los códigos que llenaban desordenadamente una estantería situada encima de la pantalla de su ordenador, los sumarios, los proyectos de reparcelación, la responsabilidad civil, el derecho medioambiental... Pero que conste que la culpa no fue suya, pues si hubiese

existido una ciencia jurídica proyectable al ejercicio de la abogacía con mayor número de materias y diciplinas, o con dimensiones distintas, pues nada de lo que paso hubiese ocurrido.

Pero claro, una abogacía a la medida que el finado requería no existía, o no había...y cuando mi maestro consiguió agotarla, vaciarla, dar el alto a lo que de ella quedaba, y merendarsela, es cuando vinieron los problemas, todos juntos y a la vez, de manera súbita, tal y como solo se presentan esas horribles pesadillas en noches precedidas de pesadas y empachosas cenas.

¿Que culpa tenía de que para él esta profesión tuviese límites, siendo susceptible de ser dominada de principio a fin? ¿Que culpa tenía de que su profesión no fuese capaz de arrojarle una vez más un guante a la cara, de retarle a nuevos desafíos? ¿Que puede reprochársele a quien la demanda de hoy la redactó mañana, y lo que mantuvo ayer en un juicio fue lo que sostuvo pasado mañana?

Lo más dramático de todo es que él intento con toda su alma el explorar caminos nuevos, tratando de aunar cualquier rama del saber práctico con el derecho. Fruto de ese último esfuerzo nació la abogacía de negocios, lo que para él fue el cenit de su carrera y para quienes estábamos a su alrededor, una huida hacía adelante, pues no quiso reconocer la ausencia de nuevos y desconocidos océanos que navegar, e inexploradas penínsulas e islas por descubrir, siendo el único camino posible el de vuelta a casa.

El desafío consistía en adoptar un negocio o actividad empresarial totalmente novedosa y crear un

proyecto desarrollando completamente la misma en todos sus ámbitos y parcelas. Ello le exigía hacer uso de unos conocimientos jurídicos muy concretos, explorar en temáticas ajenas al derecho, aunar todo ello, y ser el dueño absoluto de su particular creación, para en definitiva, ocupar los papeles de juez, secretario, fiscal, letrado, parte, e incluso objeto de la litis.

Todo ello quebró, y es que Juan-Antonio jamás dejó de ser un magnífico abogado, mientras que lo que él se empeño en llamar derecho de negocios realmente venía a ser una materia no susceptible de ser enjuiciada, en la que no existía acción alguna que ejercitar, al ser realmente y en puridad de conceptos ajena a lo que el mejor siempre hizo hasta el exceso, litigar, y a lo que él llevo a ser, ello es, uno de los grandes de la abogacía Almeriense.

Somos muchos los que creemos que Juan-Antonio sigue con nosotros, aunque aparentemente se haya ido, y ello sencillamente porque somos muchos los que guardaremos su recuerdo en nuestra memoria.

Adiós maestro, y muchas gracias por todo.

Ah...se me olvidaba, a modo de afectuoso consejo te sugiero que no le recurras al tipo que preside la Audiencia de ahí arriba nada de lo que disponga, aunque cometa flagrantes errores procesales. Por supuesto, de recusarlo, mejor ni hablemos. Yo se que para mí es fácil decirlo y para ti muy difícil hacerlo, pero aunque resuelva mediante providencia en vez de por auto, tu mejor ni caso, y por una vez hazte el tonto, porque tengo entendido que cuando se enfada se las gasta pardas. Un abrazo.

Grupo de abogados de Derecho Financiero y Tributario

José Ramón
Parra Bautista



A propósito del reconocimiento y calificación concursal de los honorarios del abogado de la entidad concursada



Coleg. nº 2203

Presidente del
Grupo

1.- Introducción

Hace escasamente unos días nos ha sobresaltado el titular de la noticia publicada en el Diario La Ley Nº 7159, de 22 de abril de los corrientes que afirma que *“El abogado no puede cobrar anticipos antes del concurso”*

En el supuesto de hecho objeto de comentario por el citado diario, el Juzgado de lo Mercantil¹ ha condenado a la abogada de una sociedad en fase de concurso -a petición de la administración concursal- a restituir un pago de 300.000 euros que le fue abonado por considerar que se había reali-

zado en fraude de ley. Dicho fraude -*concilium fraudis*- se colige del hecho de que la letrada presentó una minuta de 300.000 euros como retribución a sus labores de tramitación del procedimiento concursal voluntario de dicha sociedad, y dicha minuta se le abonó en la misma fecha que el juzgado decretó la apertura de concurso necesario sobre la entidad. Así la sentencia afirma que la gestación de la solicitud fue una ficción motivada expresamente para la facturación, por lo que al no ser necesaria dicha solicitud, el pago se refiere únicamente a una disposición a título gra-

tuito. La resolución considera que el concurso voluntario fue precipitado en su redacción, ya que en la misma fecha en que se manifestó tener conocimiento de la presentación del concurso necesario se presentó concurso voluntario. Por tanto entiende que se generó una obligación que no debió acontecer puesto que ya se encontraba en trámite el concurso necesario.

Pero lo que más sorprende -¿atemoriza?-, es que recuerda que para el cálculo de los honorarios del letrado deudor se toma como base la cuantía del pasivo del balance definitivo confeccionado por la intervención judicial y que antes de que esto se produzca no es posible realizar el pago. Y afirma, que la Ley Concursal establece que éste debe realizarse en el propio proceso concursal sin que sean válidos los anticipos o acuerdos anteriores que contradigan la misma. A la luz de lo expuesto, seguidamente, y de una forma sucinta, trataremos de dar nuestra opinión al respecto.

2.- De la naturaleza de la prestación de servicios prestada por los abogados y su regulación estatutaria

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Marzo de 1.998**, dice que *“el contrato de prestación de servicios es definido en el art. 1.544 del Código Civil conjuntamente con el de obra, a los que llama de «arrendamiento», como contrato por el que una de las partes se obliga a prestar a la otra un servicio por precio cierto; está pobrísimamente contemplado en los arts. 1.583 a 1.587, la mayoría de ellos derogados tácitamente, por lo que se regula por lo pactado y por lo previsto reglamentariamente, como es, en el caso del contrato celebrado con Abogado, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 2.090/1.982, de 24 julio. Efectivamente, el objeto de este contrato es la prestación de servicios y éstos pueden ser predominantemente intelectuales o manuales, pudiendo ser uno de ellos los propios de las profesiones*

liberales, como la de Abogado: así, Sentencias de 6 octubre 1.989, 24 junio 1.991 y 23 octubre 1.992; también es cierto que, en ocasiones, el contrato de un profesional liberal puede ser contrato de obra: así, referidas no a Abogados sino a arquitectos, Sentencias de 10 febrero 1.987, 29 mayo 1.987 y 25 mayo 1.988.” A estos efectos el apartado primero del artículo 44 del Estatuto General de la Abogacía dispone que:

“1. El abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los baremos orientadores del Colegio en cuyo ámbito

actúe, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que, en todo caso, tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria.”

El apartado segundo de dicho precepto, matizando cómo podrá pactarse el pago de dichos honorarios, dispone:

“2. Dicha compensación económica podrá asumir la forma de retribución fija, periódica o por horas. Respecto a las costas recobradas de terceros se estará a lo que libremente acuerden las partes, que a falta de pacto expreso habrán de ser satisfechas efectivamente al abogado.”

3.- De la calificación de los honorarios de los abogados como crédito contra la masa

Hay que recordar que la declaración del concurso produce, como uno de sus efectos, la distinción entre los créditos concursales (que

son aquellos que constituyen la masa pasiva del concurso, y que por tanto se ven sometidos a la comunidad de sacrificios que supone la “par condicio creditorum” por haber provocado el mismo) y los créditos contra la masa².

A estos efectos dispone el artículo 84.2 y 3 de la Ley Concursal (en adelante LC), que constituyen créditos contra la masa:

“2.- Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la solicitud y la declaración de concurso, la adopción de medidas cautelares, la publicación de las resoluciones judiciales previstas en esta Ley, y la asistencia y representación del concursado y de la administración concursal durante toda la tramitación del procedimiento y sus incidentes, hasta la eficacia del convenio o, en otro caso, hasta la conclusión del concurso, con excepción de los ocasionados por los recursos que interpongan contra resoluciones del juez cuando fueren total o par-

cialmente desestimados con expresa condena en costas.

3.- Los de costas y gastos judiciales ocasionados por la asistencia y representación del deudor, de la administración concursal o de acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en esta Ley, salvo lo previsto para los casos de desistimiento, allanamiento, transacción y defensa separada del deudor y, en su caso, hasta los límites cuantitativos en ella establecidos.”

Como consecuencia de esta calificación, los abogados no vendrán obligados a comunicar sus créditos a los efectos previstos en el artículo 21.1.5 LC³ y el artículo 85 LC⁴, ni sus créditos serán objeto de calificación por parte de la administración concursal en su preceptivo informe, por lo que, evidentemente, tampoco podrán ser postergados a la subordinación por no comunicación o comunicación tardía por la vía prevista

en el artículo 92 LC.

No obstante, dada la obligación de que en el informe de la administración concursal se detallan y cuantifiquen, en relación separada respecto a los créditos concursales, los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago (artículo 94.4 LC), parece que lo más lógico sea que los créditos por honorarios que corresponden a los abogados se pongan en conocimiento de los administradores concursales a estos exclusivos efectos. De igual forma, parece que lo más idóneo es que dicha comunicación se haga a medida que los honorarios se vayan devengado, conforme a la especial naturaleza de la relación que nos une con los clientes, como luego indicaremos, acompañando los documentos acreditativos de dicho crédito.

4.- Del cobro de los créditos contra la masa

El artículo 154 LC, prevé que los créditos contra la masa habrán de satisfacerse a sus respectivos vencimientos⁵, y ello con independencia, tanto

de su naturaleza como del estado en que se encuentre el concurso. Es por ello que la administración concursal, antes de proceder al pago de los créditos concursales, venga obligada a deducir de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra ésta.

No obstante lo dicho, y siguiendo el principio de general de prohibición de ejecuciones y apremios previsto en el artículo 55 LC⁶ previsto para los créditos concursales y 56 LC (que regula el denominado efecto de enfriamiento de la acción hipotecaria⁷), el apartado 2º del citado artículo 154 LC, dispone que *“Las acciones relativas a la calificación o al pago de estos créditos se ejercerán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal, pero no podrán iniciarse ejecuciones para hacerlos efectivos hasta que se apruebe un convenio, se abra la liquidación o transcurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiere producido ninguno de estos actos.”*

5.- Del cobro o exigencia de los honorarios profesionales en el concurso.

Conclusiones

De todo lo dicho, se pueden extraer las siguientes conclusiones en aras a aclarar en qué momento los abogados tienen el derecho a cobrar, o en su caso pueden exigir, lo que en concepto de honorarios se les adeude por la entidad concursada que representan:

- 1º.- Efectivamente los honorarios de abogados y procuradores constituyen créditos contra la masa (84.2 LC), y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 LC, los mismos habrán de satisfacerse a sus respectivos vencimientos.
- 2º.- Para determinar cuál es la fecha de vencimiento de los honorarios habrá que estar a la naturaleza de la relación que une al concursado con su letrado y procurador (arrendamiento de servicios regulados por el Código Civil y el Estatuto General de la Abogacía) y los pactos alcanzados en cuanto al momento de pago

de los mismos, toda vez que el Estatuto recoge diversas formas de concretar dichos honorarios: *retribución fija, periódica o por horas*.

Es por ello que la hoja de encargo cumple una función fundamental en este asunto, pues determina las fechas en las que el abogado puede exigir de su cliente el cobro de sus honorarios. De igual forma, la regulación de los Colegios Profesionales en aras a determinar los montantes devengados en función de las distintas fases procesales por las que se desenvuelve el procedimiento, también son relevantes a la hora de valorar la licitud del pacto alcanzado.⁸

3°.- No existe precepto legal que impida al abogado el cobro de sus honorarios en el momento que tiene pactado con su cliente, siempre que ese pacto albergue una relación ordinaria y esté dentro de los parámetros que delimita el mercado para supuestos análogos⁹ (en este sentido, como antes se ha dicho, cumple una importante función de testigo y cotejo el baremo orientador

de honorarios profesionales aprobado por el Colegio de Abogados en cuestión)

4°.- Si a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de los honorarios, el concursado no quiera/no pueda pagar al letrado, o no cuente con la preceptiva autorización de la Administración concursal, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 154.2 LC, el abogado puede instar el oportuno incidente para que se le reconozca el derecho de cobro si se le estuviera negando, **pero no podrá ejecutar el mismo hasta que transcurra el plazo legalmente previsto (normalmente un año desde la declaración de concurso)**.

Es evidente que lo que impide el citado precepto es la ejecución, pero no niega que se pueda efectuar el pago de los citados honorarios, si es que el vencimiento de éstos se ha producido, lógicamente.

Abona este criterio el hecho de que a los administradores concursales se les pueda anticipar sus honorarios,

incluso antes de la emisión de los textos definitivos del informe concursal (50 por cien), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. En este sentido hay que hacer hincapié en que para los administradores concursales se permite la fijación de los honorarios en un momento en el que ni siquiera se sabe de forma cierta cuál es el pasivo de la sociedad concursada. Siendo de naturaleza análoga los créditos de administradores concursales y del abogado de la concursada, parece que no resulta razonable que admitan tratos dispares.

5°.- Es evidente que se excluyen de lo dicho, los pactos de honorarios realizados con carácter fraudulento, y con ánimo de gravar la masa del concurso de forma extraordinaria en perjuicio del resto de los acreedores - como podría ser el pacto que permite el cobro por parte del abogado de la totalidad, o

gran parte de honorarios del concurso en el momento de la declaración del mismo, o con la interposición de la demanda, pues no se puede desconocer que no son pocos los concursos en los que no se cobran otros créditos que los que son contra la masa. Es lógico en estos casos defender la aplicación rigurosa de las acciones rescisorias del artículo 71 LC, e incluso la subordinación si fuera menester (73.3 LC). Es palmario que un pago anticipado de costas procesales ha de ser considerado como ilícito de acuerdo con el art. 154 LC, y, por tanto no debe ser liberatorio, salvo ratificación por el paso del tiempo o por la actuación de la administración concursal (art. 40.7 LC). Estoy convencido de que no es liberatorio, sin que pueda ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 1126 del Código Civil, toda vez que, como ha tenido oportunidad de comentarme algún magistrado, la LC establece un régimen más riguroso en materia de pagos de créditos contra la masa: el pago debe de efectuarse a

sus respectivos vencimientos, porque de alguna manera también los créditos contra la masa están sujetos a la ley del dividendo.

NOTAS

¹ Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Málaga, Sentencia de 18 Dic. 2008, proc. 6334/2007. N° de recurso: 6334/2007

² Como tienen reiterado diversas resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil (sirva por todas la Sentencia núm. 673/2008 de 4 diciembre de la AP Pontevedra (Sección 1ª), el concepto de crédito contra la masa lo establece el art. 84.2 LC, que desgrana hasta once supuesto que merecen tal calificación. Todos ellos tienen en común que se refieren a gastos u obligaciones que surgen con posterioridad a la declaración de concurso (1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º) o que, siendo anteriores se devenguen con posterioridad y sean precisos para que el propio concurso se tramite (2º). Es decir, los créditos concursales provocan el concurso, mientras que los créditos contra la masa son provocados por éste.

³ El citado precepto dispone como uno de los pronunciamientos del Auto de declaración del concurso será *"El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23."*

⁴ El artículo 85 LC regula la comunicación que vienen obligados a efectuar los acreedores del concursado a la administración concursal en relación la existencia de sus créditos.

⁵ No obstante se prevé que los créditos por salarios por los últimos treinta

días de trabajo anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional, se pagarán de forma inmediata

⁶ Dicho precepto prevé que *"Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor"*

⁷ Dispone el citado precepto que *"Los acreedores con garantía real sobre bienes del concursado afectos a su actividad profesional o empresarial o a una unidad productiva de su titularidad no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o transcurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación."*

⁸ Las normas aprobadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Almería en cuanto a los honorarios por la intervención profesional en el concurso de acreedores prevén que el 30 por cien de los honorarios se cobren con la solicitud del concurso, el 20 por cien (o el 30 por cien en caso de concurso necesario con oposición) cuando se dicte el Auto de declaración del concurso, y el restante 40 por cien, cuando finalicen las distintas secciones del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 LC)

⁹ Hay que recordar que el artículo 44.2 LC permite que, antes de la aceptación de los administradores concursales, el deudor pueda realizar los actos propios de su giro o tráfico que sean imprescindibles para la continuación de su actividad, siempre que se ajusten a las condiciones normales del mercado.

Pedro
García Cazorla

Grupo de abogados de Derecho de Extranjería



Coleg. nº 1230
Presidente del
Grupo

Antecedentes penales y renovación de los permisos de residencia y trabajo

Don A. H. presentó la renovación de su permiso de residencia y trabajo, con fecha de 25 de abril de 2008. A principios del mes de Julio de ese mismo año, la Oficina de Extranjeros, resuelve denegar su solicitud amparándose en la existencia de antecedentes penales.

Con anterioridad a la fecha de la resolución se le confiere un trámite de audiencia al objeto de que realice las manifestaciones que estime de interés, sobre la condena penal impuesta por la conducción de un turismo bajo los efectos de la ingestión de bebida alcohólicas (art. 379 Código Penal).

Aprovechado el traslado conferido aporta certificación de la remisión condicional de la penal, a su vez el resguardo de la consignación del pago de la multa establecida, la sentencia que fue dictada en conformidad. En último lugar aporta documentos relativos a su

situación personal, como la vida laboral de los cuatro años trabajados, la existencia de un matrimonio en Marruecos del cual ha tenido descendencia, concretamente un hijo que al momento presente es menor de edad.

La Subdelegación del Gobierno hace caso omiso a esta documentación y desestima la pretensión de renovación en base a la existencia de antecedentes penales e invocando lo establecido en los arts. 54.9 y 53.1 a del Reglamento de Extranjería., donde en esencia se viene a decir que es causa de denegación constatas la existencia de antecedentes penales (art. 53 1º R.D mencionado) que está concebido para las solicitudes iniciales y resulta meridianamente claro y no admite especulación doctrinal alguna al respecto, pero por razones obvias no tiene cabida en el caso que nos ocupa, toda vez que el mismo es una renova-

ción como decíamos al principio y no una concesión inicial.

Por tanto la invocación de este precepto reglamentario no es de recibo

Si lo sería la del art. 54.9 que expresamente está pensado para los casos de renovación en los cuales la denegación de la misma puede basarse en la concurrencia de antecedente penales, pero tal y como dice el contenido del mismo: "... se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentre en la situación de remisión condicional de la penal ."

Si atendemos a los requisitos citados no son acumulativos, quiere esto decir que basta con uno de ellos, digamos la remisión condicional para acceder a la renovación y no es necesario ningún otro requisito añadido. Cosa bien distinta es la expresión " se valorará ..." que deja al margen a la discrecionalidad administrativa y a un examen de cada caso concreto, aunque no conviene confundir con la arbitrariedad. Pues viene resultando común que en caso similares se adopte resoluciones opuestas,

cuando además hay similitud en las circunstancias personales de los afectados.

Al parecer dentro de los criterios internos, que emplea la administración competente no es lo mismo tener un hijo en España que en Marruecos, factor este de difícil comprensión como resultan otros tantos que no viene al caso mencionar.

Agotada la vía administrativa tras la interposición del respectivo Recurso de Alzada (no olvidar que es preceptivo y por tanto necesaria su previa interposición para acudir a la vía contenciosa-administrativa). Interponemos la demanda contenciosa y nos armamos de paciencia durante un par de años o más para esperar la celebración del juicio.

Resulta conveniente en buena técnica jurídica desarrollar una solicitud de medidas cautelares lo más completas posibles, quiere esto decir que se deberá adjuntar a la misma un buen número de pruebas a ser posible de carácter público, cosa que resulta factible en estos casos pues hablamos de residentes legales, que a lo largo de su estancia han generado; desde un tarjeta de residencia, afiliación y alta en la Seguridad Social, la vida laboral, Dado que el letrado puede interesar en dichas medidas cautelares la

continuidad de la autorización laboral, que es lo que va permitir la subsistencia de nuestro cliente y su familia mientras llegue el momento de la celebración del juicio, eso comporta nuestra obligación de generar un apariencia convincente de buen derecho y una explicación somera pero efectiva de los perjuicios que se pueden irrogar durante este compás de espera.

Celebrado el Juicio y dictada la Sentencia, se vuelve a desestimar haciendo una interpretación dicho sea con los debidos respetos, inadmisibles de los preceptos invocados, uno que nunca debería haber tenido cabida pues se trata del art. 53. 1º , inaplicable por propia definición a los casos de renovación y otro el art 54.9º , pero ignorando su particularidad más genuina; la necesidad de valorar el caso concreto, a partir al menos de la concurrencia de la situación de remisión condicional, el indulto o el cumplimiento de la condena.

En el caso del Sr. A. H., ya hemos puesto de manifiesto que había remisión condicional, (según acreditamos con la correspondiente certificación del Juzgado de lo Penal), pues se trata de un tipo delictivo que lo permite, además es la primera vez que era condenado (en octubre de 2006) así que a la fecha de la renovación, faltaba

pocos días para el cumplimiento de las penas incluida la de más larga duración como es la retirada del permiso de circulación, circunstancia esta que ni tan siquiera se llega a considerar. En definitiva atendiendo a lo dispuesto en el art. 82 y siguientes del vigente Código Penal, el Sr. A. H. se hizo merecedor de los beneficios derivados de la suspensión de la ejecución de la pena, por lo que debería haber producido la consecuencias previstas en el citado art. 54. 9º del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica relativa a los derechos de los extranjeros, admitiendo incluso que la remisión condicional no comporta por si mismo la automaticidad en la concesión de la renovación, sino que habrá de ir acompañada de una valoración de las circunstancias personales concretas que afectan al extranjero, pero si en Las mismas no hay elementos negativos que dejen entrever un carácter antisocial o que su estancia en España comporte elementos negativos para la seguridad pública o el interés general, tal y como ocurre en este caso no debería haberse llegado a una solución administrativa y judicial tan drástica, hasta el extremo de privarle de alguna forma de su ciudadanía pues su tarjeta de residencia y

trabajo ha quedado sin valor alguno; ya no podrá trabajar, queda fuera del régimen de la Seguridad Social... Además esta expensas de un proceso de cancelación de antecedentes penales que por propia definición y según el Reglamento que regula el Registro de Rebeldes y Penados, el no puede instar ni agilizar de modo alguno, queda así en espera que llegado el momento de efectuar una nueva solicitud , la Oficina de Extranjeros realice una consulta, ante este organismo y dicha consulta resulte favorable, y que para ello el Juzgado competente de forma previa hubiera concluido sus actuaciones en un plazo satisfactorio. No alcanzamos a entender sobre que bases legales se puede privar a un ciudadano extranjero dentro del orden jurisdiccional contencioso administrativo e unos beneficios que previamente le ha reconocido la jurisdicción penal, sin que ningún otro elemento tal y como hemos indicado se le pueda reprochar para desestimar sus pretensiones..

Nos remitimos a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Donostia, de 6 de Febrero de 2.008, que establece:

“En el presente caso, la Administración, aducía en la

Resolución de 23 de marzo de 2006, como única causa de denegación de la solicitud formulada por el recurrente, el hecho de que continuaran en vigor los antecedentes correspondientes a la Causa 347/04. Pero de un examen del expediente administrativo, no se deduce que en el caso ahora enjuiciado concurren las especiales circunstancias que aconsejaron a la Administración a denegar la renovación solicitada.

En efecto si acudimos a la lectura del artículo 31.4 de la LO 4/2000 , vemos que para autorizar la residencia temporal de un extranjero “será preciso que carezca de antecedentes penales en España”. Es decir establece un requisito de carácter reglado y del que la actuación de la Administración no puede soslayarse. Pero el mismo precepto, dice que se “valorara, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena”.

Esto quiere decir que en este supuesto de renovación de la residencia y trabajo, la Administración no esta cons-

treñida por el texto legal, como sucede en el caso de la autorización inicial, sino que la norma le permite, mediante un juicio valorativo, en función de las circunstancias de cada supuesto, el conceder o denegar una renovación de trabajo y residencia.

(...)

Si al hecho de que los antecedentes penales del recurrente se refieren a procedimientos judiciales que no revisten especial gravedad- con responsabilidades criminales extinguidas, aunque la última no haya sido cancelada, aunse suma la situación de arraigo familiar y laboral acreditada y el evidente perjuicio que le causaría la denegación de la renovación solicitada, que le impone el deber de abandonar el territorio nacional, se llega a la conclusión de que hay razón suficiente para anular la resolución recurrida, por desproporcionada y no motivada, como mantiene la representación procesal del recurrente”.

EFECTO LLAMADA

La lluvia golpeaba sobre el techo de uralita en el cafetín de Abdelkader. En las calles deshabitadas de Orán a las diez de la noche sólo quedaba el olor a

tierra mojada y el sonido cascado de la sirena de un barco, atracado en el puerto.

Miré hacía el viejo televisor, daban un programa español que había visto muchas veces; de una máquina salían billetes de todos los colores y el presentador los ponía en las manos de los concursante por acertar una pregunta más bien tonta.

Después empezó el concurso musical, este es mi preferido, pues yo soy cantante. Cuando era un niño mi abuela que sirvió muchos años en la casa de unos andaluces, se empeñó en enseñarme su lengua. A ella le gustaba la copla y así de oírla cantar: tatuaje, corazón loco, ojos negros....aprendí.

Esa noche le dije a mi amigo Abdelkader que no aguantaba más, no veía ninguna esperanza para mí. Tenía algún dinero ahorrado para pagar una patera y llegar hasta las costas españolas con la ayuda de Díos.

Pagué a los mafiosos 4.000 euros, le pareció poco pero era cuanto tenía, al menos en tres días estaría rumbo a una nueva vida. Quedamos a la una de la madrugada del viernes en la aldea de Salima muy cerca de Orán. Llegué con tiempo de sobra, nos subieron a una embarcación neumática llena de fardos de hachís, ya era demasiado tarde para echarse atrás y

el patrón nos gritó para que dejáramos de hacer ruido y nos tendiéramos sobre la cubierta. Permanecí quieto, boca arriba y mirando las estrellas, mientras el agua del mar, calaba hasta los huesos. El susurro de nuestras plegarías se entremezclaba con el ruido de los acorde monótonos del motor fuera borda.

Al amanecer el patrón avistó la costa, teníamos que apresurarnos alijar el hachís y huir tierra adentro tan rápido como nos fuera posible.

Nada más pisar tierra, llegaron unos hombres con uniforme verde y nos cogieron a todos. En la comisaría un traductor fue preguntando uno tras otro, que habíamos venido hacer a España, yo dije que a participar en un concurso de copla española. Canta, me dijo y lo hice tan bien que todos aplaudieron con entusiasmo.

El juez no creyó mi versión, ni siquiera dejo que cantara. Estoy condenado a cinco años de prisión por lo de la droga, pero he tenido suerte y ahora salgo en un programa de televisión que se llama el coro de la cárcel.

Grupo de Abogadas/os contra la Violencia de Género

Antonia Segura
Lores



Colegiada nº 1072

Antecedentes sobre violencia de genero

Naciones Unidas ha sido vanguardia en la elaboración de textos internacionales que recogieran igualdad de las mujeres y de los hombres. La primera mención a la igualdad de derechos sin distinción de sexo se halla en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948. Entre los principales textos normativos de Naciones Unidas está la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, que reconoce expresamente *“la necesidad de cambiar las actitudes, mediante la educación de los hombres y mujeres para que acepten la igualdad de derechos, y superen las prácticas y los prejuicios basados en papeles este-*

reotipados”. La Convención no hace ninguna referencia a la violencia de género, sin embargo su Comité ha dictaminado condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y recomienda a los Estados Parte a reconocer la violencia de género como una violación fundamental de los derechos humanos y a implantar políticas preventivas y educativas acerca de los roles y la posición desigual de hombres y mujeres. La Primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Méjico en 1975 destaca de forma específica la problemática de la violencia contra la mujer en el ámbito domestico. Esta problemática de la violencia contra la mujer fue constante en la Segunda Conferencia Mundial, en Copenhague y en la Tercera Conferencia Mundial, en Nairobi,

La IV Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en Beijing en el año 1995 puso de manifiesto que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

La Plataforma de acción de la ONU aprobada en la Conferencia mundial de Beijing, afirma que no habrá justicia para las mujeres si desde las esferas internacionales, estatales y desde la sociedad civil no se articulan los medios necesarios para prevenir la violencia de género, proteger a la víctima y sancionar al violento.

Los representantes de los gobiernos de 187 Estados reconocieron que, de la población femenina, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia de género al menos una vez en su vida.

Los acuerdos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer estuvo condicionada por La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General, Resolución 48/104, de 20 de Diciembre de 1993, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Entiende que la violencia contra la mujer abarca, la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La Cumbre Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en septiembre de 1995, aprobó la Plataforma de Acción de Beijing, que se divide en doce áreas críticas, destacando el Capítulo D a la Violencia contra la Mujer, estableciendo distintos objetivos estratégicos según los destinatarios fueran organizaciones internacionales, gobiernos u ONGS.

La Plataforma de Acción de Beijing considera que la respuesta que ha de darse a la violencia de género debe ser global, abarcando todos los problemas desde su origen. Se reitera en Pekín el reconocimiento, establecido por primera vez en la Cumbre de Viena de 1993 sobre derechos humanos, de que los derechos de las muje-

res “constituyen parte inalienable, integral, e indivisible de los derechos humanos universales sin que pueda alegarse ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para justificar su vulneración”

Naciones Unidas en la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/49, de 1997, “condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, y en la comunidad y pone de manifiesto el deber de los gobiernos de actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada”. Exhorta a los Estados a “condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir esa obligación”, “adoptar medidas para erradicar la violencia en la familia y en la comunidad”, “reforzar en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar cualquier forma de violencia

infringidas a mujeres y niñas”, “mejorar la formación del personal jurídico, jurídico, médico, social, pedagógico, y de política e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia sexista, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo”, “enmendar los códigos penales cuando sea necesario para garantizar una protección eficaz contra la violencia, el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra la mujer” y por último, entre otras muchas consideraciones recuerda a los Gobiernos “que las obligaciones que les impone la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse en relación con la violencia de género”.

En 1994 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU acordó el nombramiento de una Relatora Especial Sobre la Violencia Contra La Mujer con el fin de tener una mayor aproximación de la realidad mundial y elaborar medidas eficaces para superar este grave problemática. Los Informe elaboradas

el efecto han significado una llamada de atención sobre las necesarias medidas y buenas prácticas a adoptar por las Administraciones públicas, además de resaltar la importancia de las asociaciones de mujeres que han hecho visible la violencia de género, si cuya participación no será posible la erradicación de esta lacra social. Ponen de manifiesto que es fundamental en todo Estado de Derecho la intervención de las administraciones públicas en las causas de violencia de género y que se establezcan mecanismos para investigar los ilícitos que violan los Derechos Humanos, para perseguir a los autores, sancionarlos conforme a las leyes positivas de cada Estado, estableciendo una indemnización que repare el daño causado.

Con el fin de analizar la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, se organizó una Sección Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas “Mujer 2000: Igualdad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI “ (Beijin+5), si bien no significó un retroceso respecto de la Plataforma de Acción no se alcanzaron nuevos compromisos. Se llegó al unánime consenso de considerar que la vio-

lencia de género es un asunto de interés público aún cuando ésta tenga lugar en la vida privada. La discusión principal se centró en los derechos sexuales y reproductivos. Entre las medidas a adoptar están de un modo especial, aquellas dirigidas a erradicar a violencia contra las niñas en sus manifestaciones de explotación sexual, prostitución, pornografía infantil y prácticas tradicionales nocivas como la mutilación genital.

En el ámbito internacional europeo la violencia contra la mujer está conceptualizada como “normativa blanda”. Se puede destacar: El Informe de 16 de Julio de 1997, del Parlamento Europeo (La Comisión de los Derechos de la Mujer da lugar a la campaña de –tolerancia cero– contra la violencia de género. La Resolución A4-250/1997 del Parlamento Europeo sobre “Tolerancia Cero”, en el apartado 5º invita a los Estados miembros a introducir una legislación específica dirigida a proteger a las víctimas de violencia basada en su pertenencia al sexo femenino, en el Derecho Penal, en el Derecho de Familia e introducir las disposiciones específicas contra el hostigamiento a la mujer.); la Recomendación de la Asamblea

Parlamentaria del Consejo de Europa, de 15 de Marzo de 2000, y la carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea aprobada por el Consejo de la UE en Niza, en Diciembre de 2000, entre otras. Esta normativa "blanda" no puede ser alegada como derecho aplicable, sin embargo si puede ser alegada para interpretar el Derecho Positivo Nacional. En ese sentido se ha pronunciado tanto el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas –Sentencia Caso Grimaldi de 13 de Diciembre de 1989, como el Tribunal Constitucional Español en la sentencia núm. 224/1999, de 13 de Diciembre. El único Tratado Internacional que recoge expresamente la violencia de género es la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer aprobada en 1994 por la Organización de Estados Americanos, -no ha sido ratificada ni por USA no por Canadá-. Su importancia está en que hace referencia al derecho de las mujeres a vivir sin violencia y cualquier nacional de un Estado firmante de la Convención puede denunciar su incumplimiento ante la Comisión. Las Resoluciones de

ésta, pueden a su vez ser recurridas ante la Corte Americana de Derechos Humanos.

El escandaloso incremento de mujeres asesinadas, ha hecho que la sociedad se haya visto obligada a tomar conciencia de que la violencia contra las mujeres fomenta la discriminación, y se hace necesario tomar medidas que aproximen a las mujeres y a los hombres a la igualdad real.

La Organización Mundial de la Salud en el informe de octubre de 2002, "*Informe Mundial sobre la violencia*", pone de relieve, en sus diferentes capítulos "violencia entre la pareja", "violencia de menores y jóvenes", "violencia hacia las personas mayores" y "agresiones sexuales", la trascendencia que tiene en la salud de las mujeres e hijos/as la convivencia con una persona violenta.

Significativos son los datos ofrecidos en el "I Congreso contra la violencia de género", celebrado los días 11 a 13 de octubre de 2001, en Gijón, organizado por la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas de Asturias. Según D. Fernando Verdú, profesor de la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, de las autopsias realizadas a

mujeres que se suicidaron, entre el 20 y el 40% de ellas habían sufrido malos tratos.

Según D. Miguel Lorente Acosta, médico forense y profesor asociado de la Universidad de Granada, en ese momento, en su ponencia sobre "*El acoso y la indefensión*", corroboraba lo anteriormente reseñado, indicando que, aproximadamente, el 25% de las mujeres que se habían suicidado, habían padecido una situación de maltrato en la familia.

De las estadísticas enunciadas se desprende la falta de tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres. Arraigadas en las conciencias están determinadas expresiones culturales que solapan la violencia (Canciones infantiles –"*Tío Marcelino mató a su mujer, la hizo pedazos y la puso a vender, la gente creía que era tocino y era la mujer de tío Marcelino*"– "*El tío xxx mató a su mujer, la puso en un saco y la llevó a moler, matarilerile rilerile matarilerile rilerile ro*"; , y no tan infantiles –"el preso nuevo nuevo", "Lolita",etc).

Mujeres juristas

XXI Congreso Estatal de mujeres abogadas

Ana María
Castaño
Martínez



Colegiada nº 1876

CONCLUSIONES DEL TALLER “LA VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL SOBRE LA MUJER EN SITUACIONES DE RUPTURA”

IMPAGO DE PENSIONES:

El excesivo número de incumplimientos de sentencias que fijan prestaciones económicas como consecuencia de la ruptura familiar, constituye UNA VIOLENCIA ECONOMICA HACIA LA MUJER, destinataria fundamental de tales prestaciones. Por ello, se ha de concienciar a la sociedad de que el impago de prestaciones económicas es un DELITO y el que incumple UN DELINCUENTE.

1.- INSTAMOS que se lleven a cabo las modificaciones legislativas necesarias para:

a) Que sea preceptiva la intervención efectiva y activa del Ministerio Fiscal en los procedimientos civiles de ejecución de sentencias en reclamación de pensiones de alimentos de menores, dotando de los recursos necesarios a los Juzgados que tramiten estas ejecutorias.

b) El impulso de oficio para la

averiguación de los recursos económicos del obligado al pago.

2.- EXIGIMOS que cuando se inste el procedimiento de ejecución de sentencia por impago de prestaciones económicas, se deduzca testimonio de particulares, dando traslado al Ministerio Fiscal si se dan los elementos del tipo del art. 227 del Código Penal.

Como consecuencia de lo anterior, EXIGIMOS la supresión del requisito de perseguibilidad del art. 228 del C.P.

3.- EXIGIMOS la inclusión en el art. 227 del C.P. y como pena accesoria, la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, en aquellos casos en que se vean afectados los intereses de los hijos e hijas sujetos a patria potestad.

4.- EXIGIMOS que tanto la Judicatura como la Fiscalía, cumplan con la Ley, y que el resarcimiento del daño no extinga la

acción penal y en consecuencia, se continúe el procedimiento hasta su conclusión mediante Sentencia y su posterior ejecución efectiva.

5.- Consideramos un escarnio, la regulación del Fondo de Garantía de Pensiones, mediante Real Decreto 1618/07 de 7 de diciembre, porque no se ajusta a lo exigido y no resuelve las carencias provocadas por los impagos, máxime cuando establece incompatibilidades con ayudas sociales, ofreciendo prestaciones insuficientes a cambio de una tramitación especialmente complicada, por lo que EXIGIMOS su urgente modificación.

PENSION COMPENSATORIA Y PENSION DE VIUDEDAD:

La reforma producida en la L.G.S.S. que modifica el art. 174 respecto de la pensión de viudedad, supone la práctica desaparición de ésta en los supuestos de ruptura matrimonial.

Por ello y considerando que las mujeres son mayoritariamente las destinatarias de las pensiones, entendemos que es un supuesto de discriminación indirecta prohibida por la Ley de Igualdad. En consecuencia EXIGIMOS que se sigan reconociendo las pensiones de viudedad

en los supuestos de ruptura matrimonial, porque:

a) - Su supresión genera inseguridad jurídica.

b) - Suprime derechos adquiridos en virtud de cotizaciones ya efectuadas por el causante.

c) - Produce el empobrecimiento de las mujeres y de sus hijos e hijas, a cambio del enriquecimiento injusto de la Entidad Gestora.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

1.- DENUNCIAMOS que la interpretación de las normas sustantivas sobre regímenes económicos matrimoniales, que de forma mayoritaria han venido haciendo los Tribunales de Justicia, perjudica a las mujeres y a la prole y contribuye a perpetuar desde los Poderes del Estado la violencia patrimonial de género.

2.- ACOGEMOS FAVORABLEMENTE las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2007, número 715/2007, y de 28 de mayo de 2008, número 429/08, (Sala de lo Civil, sección 1ª, de las que ha sido ponente la Excm. Sra. Dña. Encarnación Roca Trias, en cuanto aclara, matiza y unifica criterios y propicia un mayor equilibrio de patrimonios tras la ruptura matrimonial de lo que

los pronunciamientos anteriores venían ocasionando.

3.- RECOMENDAMOS por ello, la difusión y utilización de las Sentencias mencionadas en los procedimientos en los que interviengamos como profesionales.

4.- DENUNCIAMOS que la interpretación del Tribunal Supremo conculca el Derecho Constitucional a la tutela judicial efectiva del art. 24 de la C.E., en cuanto que impide el acceso a casación de los procesos de Liquidación del Régimen Económico Matrimonial en la fase de formación del inventario, al estar configurados como procedimientos incidentales, lo que de nuevo imposibilita un criterio unificado en la doctrina discrepante o contradictoria de la Audiencias Provinciales. Y así mismo constatando que en la interpretación de las normas sustantivas aplicadas en las resoluciones judiciales analizadas se produce en la mayoría de los casos discriminación hacia la mujer y perjuicios en su patrimonio, EXIGIMOS que se cumpla con lo establecido en el art. 3 del C.C. y que en los casos de duda predomine la presunción de ganancialidad de los bienes discutidos.

CONCLUSIONES DEL TALLER “FEMINISMO, GLOBALIZACIÓN Y MUJERES INMIGRANTES”

Conscientes de que la globalización se ha convertido en un proceso que pretende hacer del planeta un espacio único y sin fronteras para el capital, un gran mercado, y que esta realidad ha permitido crecer el empleo de las mujeres, si bien de ínfima calidad, pues se demanda empleo temporal, domiciliario, flexible, mal pagado, muy vinculado al cuidado de las personas y al servicio doméstico.

Siendo igualmente conscientes, desde la óptica feminista, de que las necesidades de las personas dependientes son un problema de todos y todas que no pueden quedar subordinados a su vez a las necesidades económicas del mercado, las abogadas que hemos trabajado en este grupo llegamos a las siguientes conclusiones:

1º.- La incorporación al mundo laboral de las mujeres madres es una realidad y la estrategia fundamental para desempeñar el trabajo y garantizar el cuidado de la prole ha sido utilizar mecanismos de sustitución de unas mujeres por otras –abuelas, mujeres inmigrantes-.

2º.- Las mujeres seguimos asu-

miendo el cuidado como una obligación femenina, enmarcada en una situación de opresión y en las relaciones de género.

3º.- Es necesario que la sociedad asuma el cambio social que se ha producido y el cuidado se asuma como una responsabilidad colectiva.

4º.- Si bien han ido apareciendo leyes -como la ley de conciliación de la vida familiar y laboral, ley de dependencia, ley igualdad, etc.- su grado de aplicación es todavía muy escaso.

5º.- Consideramos imprescindible que el Estado oferte servicios públicos que garanticen el cuidado (guarderías, centros de ocio juvenil, comedores en centros públicos de enseñanza secundaria, etc.), evitando políticas, como las asignaciones económicas directas para el cuidado de la prole, que pueden perpetuar la feminización de las tareas de cuidado.

6º.- El servicio doméstico es un trabajo desempeñado prácticamente en su totalidad por mujeres inmigrantes, no valorado socialmente y mal remunerado, por lo que resulta imprescindible la derogación del Real Decreto 1424/85

de 1 de agosto, y el Decreto 2346/69 de 25 de septiembre, para que este trabajo pase a tener la consideración de relación laboral común.

7º.- Denunciamos la hipocresía en materia de reagrupación familiar regulada en la Ley 4/2000, de extranjería, que impiden el derecho a ejercer la maternidad y a vivir en familia a las trabajadoras migrantes.

8º.- Las mujeres empleadoras deberíamos efectuar una visión feminista del trabajo de las empleadas de hogar, orientada a la igualdad. Las mujeres vivimos unas situaciones comunes de opresión por lo que es posible la solidaridad de género.

Asimismo se han aprobado en este grupo de trabajo las peticiones formuladas en las comunicaciones relacionadas con esta ponencia, así:

A) En relación a la instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad:

1º.- La protección de los derechos humanos es prioritaria respecto al control de la inmigración irregular, por lo que es imprescindible la derogación de la Instrucción 14/ 2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

2º.- Que se dicte nueva instruc-

ción disponiendo expresamente que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado no realizarán controles de extranjería cuando atiendan a víctimas de un delito de violencia de género.

B) Respecto a las mujeres en las zonas en conflicto, en concreto en los territorios ocupados del Sáhara Occidental:

1º.- Denunciamos el estado de terror creado por Marruecos en el Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental, mediante el empleo de la fuerza permanente y la violencia contra la población civil saharauí.

2º.- Exigir el cumplimiento y aplicación de la legalidad internacional por parte de Marruecos en relación al Sáhara Occidental y el libre ejercicio del derecho de autodeterminación del pueblo saharauí tal y como se reconoce en las Resoluciones de Naciones Unidas (Resoluciones 658 de 1990, 690 de 1991 y 1495 de 2003) y en la resolución 1514 de la Asamblea General (XV).

3º.- Instar al Estado de España que exija a Marruecos el cumplimiento y respeto de la legalidad internacional.

4º.- Exigir la presencia de observadores internacionales (prensa, juristas, ...) con cuya imparcialidad se pueda garantizar el testi-

monio real de la situación del Sáhara Occidental y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

5º.- Cooperar activamente con las mujeres saharauíes en los Territorios Ocupados del Sáhara Occidental y en los campos de refugiados de Tinduf, a través de la Coordinadora Internacional de Mujeres por la Solidaridad, constituida en el X Congreso de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas (León-Valladolid) y exigir el respeto a la vida de las mujeres, niñas, pueblo saharauí, el respeto a su autonomía personal, su derecho a la libertad de conciencia, así como su derecho a su propia imagen y a su dignidad como seres humanos.

6º.- Exigir la liberación de las presas y presos políticos saharauíes en cárceles marroquíes.

7º.- Remitir las presentes conclusiones al Secretario General de Naciones Unidas, al Presidente del Gobierno de España, al Ministro de Asuntos Exteriores de España y al Parlamento Europeo.

Diego Álamo
Felices

Grupo de Derecho de Familia



Coleg. nº 1774

LA PROHIBICIÓN DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO CANÓNICO

A Marta

I. Introducción

Es un hecho cierto, que la mayoría de las personas que acuden a los Tribunales Eclesiásticos, en demanda de declaración de nulidad, persiguen la finalidad de una vez obtenida la pretendida nulidad, contraer nuevo matrimonio. Pero deben saber perfectamente estos litigantes, que cabe la posibilidad, de que una vez declarada la nulidad del matrimonio, no puedan contraer las nuevas nupcias apetecidas, debido a que en la sentencia recaída se ha impuesto un “veto” o “*vetitum*”.

Este veto judicial o prohibición de nuevo matrimonio “por la Iglesia”, constituye el objeto de esta exposición, acerca de una figura poco conocida y no exenta de complicaciones.

II. Concepto y raíces del veto.

El veto judicial es la prohibición de contraer nuevo matrimonio que, a tenor del canon 1684,1º, puede imponerse en la sentencia declarativa de nulidad, a una o ambas partes, en aquellos supuestos en que el Tribunal tenga la certeza, o incluso dudas, acerca de la validez del ulterior matrimonio

que, en su caso, pudiera contraer la persona cuyo matrimonio ha sido declarado nulo.

La raíz del veto hay que encontrarla en el carácter de sacramento del matrimonio, que explica y justifica el trato cuidadoso que da la Iglesia al mismo, desde sus orígenes. Toda esta preocupación e interés busca un objetivo pastoral y jurídico: el rodear de garantía de éxito su celebración y el impedir por todos los medios, que el matrimonio se exponga a una realización inválida.

La nulidad puede obedecer a distintos motivos, pero los casos de incapacidades por graves trastornos psíquicos y aquellos derivados de actitudes voluntarias de los contrayentes, que al casarse excluyen elementos esenciales de la institución, rechazando por ejemplo el matrimonio para siempre o la venida de los hijos, al pervertir el sentido fundamental del matrimonio cristiano, son campo abonado para la imposición del veto.

En el ordenamiento matrimonial canónico el "*ius conu-*

bii", no es un derecho absoluto e ilimitado, ya que puede haber razones que compriman su ejercicio. Por ello en el canon 1058, se formula el siguiente principio general: "*Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se lo prohíbe*". Esta limitación del derecho a casarse, que choca con el principio general del derecho de todos al matrimonio, fuera de casos de incapacidades radicales en que el matrimonio se hace de todo punto imposible, en los demás casos, sólo cabe una privación relativa y temporal.

III. La imposición del veto.

Tanto la imposición del veto judicial, como su levantamiento al que después se aludirá, están en gran medida carentes de regulación en el Código de Derecho Canónico de 1983. Hay que acudir a la Instrucción *Dignitas Connubii* de 25 de enero de 2005, que desarrolla el texto codicial y en concreto al art. 251 de la *Dignitas*, que en el marco del título dedicado a los pronun-

ciamientos del juez, regula la imposición y levantamiento del veto judicial.

Como es sabido, para que un litigante quede libre para contraer nuevas nupcias con otra persona, necesita que la nulidad sea declarada por dos Tribunales (tanto el de primer como el de segundo grado de Jurisdicción). Una cuestión teórica muy debatida, es la que interviniendo al menos dos Tribunales en las causas de nulidad ¿cuál de los dos deberá imponer el veto, el que declara la nulidad por primera vez o el que ratifica o confirma la sentencia pronunciada en primer grado de jurisdicción? El Código, en el canon 1684 nada aclara al respecto, y tampoco la *Dignitas* clarifica totalmente la cuestión, aunque aporta orientaciones. No obstante la *praxis* del Tribunal Eclesiástico del Obispado de Almería es clara: el veto lo impone el Tribunal de primer grado y viene a ser confirmada por el de segundo grado (en nuestro caso el Tribunal Metropolitano del

Arzobispado de Granada). A mi entender, es aconsejable que así se haga, pues el Tribunal de primera instancia, tiene la inmediatez sobre el estado psíquico de los litigantes, sobre su conducta o actitud sobre los elementos y propiedades esenciales del matrimonio; lo cual, lo sitúa en una posición de privilegio sobre el de segunda instancia, quien no mantiene ningún contacto directo con las partes y de ordinario se limita a confirmar por Decreto la sentencia de primera instancia, a través de un modelo estampillado.

Los criterios para la imposición del veto, se recogen en el art. 251 de la *Dignitas Connubii*, según el motivo que justifica la imposición del veto:

1. Si de lo actuado en el proceso consta que una persona tiene una incapacidad permanente para el matrimonio, el párrafo primero impone al Tribunal la obligación de añadir un veto a la parte prohibiéndole <<contraer nuevo matrimonio sin consultar al mismo Tribunal que dictó la sentencia>>.



“*Consideramos necesaria la imposición de un vetitum al esposo actor en caso de querer acceder a nuevas nupcias, pues esta enfermedad no abandona nunca la persona del sujeto que la padece, aunque se encuentre controlada y/o remitida*”

2. Si por el contrario, la nulidad viene provocada por dolo o simulación de una de las partes, el párrafo segundo obliga al Tribunal a no imponer el veto, sino a <<considerar si, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, debe añadirse a la sentencia un veto que prohiba contraer nuevo matrimonio sin consultar al ordinario del lugar en que haya de celebrarse>>.

IV. Dos ejemplos de veto impuestos por el Tribunal Eclesiástico almeriense.

En una Causa del año 2006, se declara la nulidad del matrimonio por incapacidad absoluta del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, pues el actor padece una esquizofrenia de tipo paranoide; grave trastorno que estaba presente –al menos de manera incipiente– cuando se casó. Aquí el Tribunal, en la parte dispositiva de la sentencia literalmente señala: <<VETITUM: Consideramos necesaria la

imposición de un vetitum al esposo actor en caso de querer acceder a nuevas nupcias, pues esta enfermedad no abandona nunca la persona del sujeto que la padece, aunque se encuentre controlada y/o remitida>>.

El vetado, que reconoce su imposibilidad, a causa de su enfermedad, para la relación interpersonal matrimonial, asume el veto y no intentará la remoción del mismo, pues interesó la nulidad por estrictas razones de conciencia, sin la búsqueda de ulterior casamiento. Pero aunque intentase la remoción de nada le serviría, pues su veto es perpetuo e irremovible.

En otra causa del año 2006, el Tribunal impone *vetitum* a ambos esposos en caso de querer acceder a nuevas nupcias canónicas, pues padecen graves distorsiones de personalidad que hace inviable una vida matrimonial normal en común (de hecho la convivencia matrimonial desastrosa que mantuvieron sólo duró un mes). Aquí el esposo cree haber superado sus problemas de personalidad y estar en perfectas con-

diciones para convivir en el seno del matrimonio y decide intentar la remoción del veto, para unirse por la Iglesia con su actual novia. Su veto es temporal y removible.

V. El levantamiento del veto.

Una vez dictada una sentencia con imposición de veto, cabe la posibilidad de que la parte vetada intente conseguir o del mismo Tribunal que lo impuso o del ordinario, cuando al mismo se reservó el levantamiento, su retirada con objeto de poder celebrar un nuevo matrimonio.

El procedimiento para el levantamiento del veto (llamado <<procesículo>>) exige de una petición motivada por parte de la persona que tiene impuesto el veto, ante la autoridad correspondiente; la comprobación por parte de la autoridad, de la persistencia o no de la causa que motivó la imposición del veto y, en definitiva, de la capacidad o aptitud del sujeto para contraer nuevo matrimonio, y la resolución motivada sobre

el levantamiento o no del veto impuesto.

El proceso de remoción del veto se constituye como un auténtico apéndice o prolongación de la causa de nulidad matrimonial, que llevará consigo, tiempo, trabajo y gastos y en el que el interesado en el levantamiento del veto, deberá demostrar cumplidamente y ofrecer sobradas garantías de la cesación de la causa del veto.

Puede darse el caso de que el tribunal o la autoridad competente deniegue la petición de levantamiento del veto. Aquí el solicitante, tendrá la posibilidad de recurrir esa decisión, en cuanto que la misma, justificadamente o no, causa un perjuicio al sujeto al limitar su derecho al matrimonio. En cuanto a los recursos concretos, que cabe interponer contra el Decreto denegatorio, sea dado por el ordinario o directamente por el Tribunal, serán los establecidos en los cánones 1732 a 1739.



Grupo de Abogados Jóvenes

Juan Francisco
Espejo Ortiz



Coleg. nº 2535

Presidente del
Grupo

LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PROFESIONAL Y FAMILIAR, UNA CUESTIÓN DE TODOS

Ejercer una profesión liberal es una carrera de obstáculos a la hora de Conciliar la Vida Familiar y la Profesional, sobre todo cuando se ejerce por cuenta propia. En el caso de la abogacía la cosa se complica todavía más si trabajas por cuenta propia ya que los abogados que trabajan por

cuenta ajena tienen desde el año 2006 el “*flotador*” del Real Decreto 1331/2006, de 17 de noviembre que regula la Relación Laboral

de Carácter Especial de los

Abogados que prestan servicios en despachos y de este modo les reconocen ciertos derechos como *“la adaptación y distribución de la jornada; permisos retribuidos en casos de intervención quirúrgica sin hospitalización; permisos retribuidos por lactancia de un menor de nueve meses; reducción de jornada por guarda legal de un menor hasta que cumpla 8 años; suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento; suspensión del contrato por paternidad durante 13 días ininterrumpidos; excedencia para el cuidado del hijo (3 años) o un familiar (2 años), etc.*

En España el 94% de los autó-

“Ejercer una profesión liberal es una carrera de obstáculos a la hora de Conciliar la Vida Familiar y la Profesional, sobre todo cuando se ejerce por cuenta propia”

nomos realizan una actividad profesional o económica sin el marco jurídico de empresa, no tienen asalariados. Realizan un trabajo profesional arriesgando sus propios recursos económicos y aportando su trabajo personal, sin más ayuda que su propio esfuerzo y dedicación, por tanto estamos hablando de un colectivo que demanda un nivel de protección social semejante al que tienen los trabajadores por cuenta ajena. La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo reconoce por primera vez y de forma expresa en su articulado el derecho profesional del trabajador autónomo a conciliar su vida familiar y profesional. Sin embargo para el abogado autónomo y mutualista el panorama es realmente desolador y de una absoluta desprotección por parte de los Colegios Profesionales, de los Órganos Rectores de la Abogacía Española y por supuesto, de la legislación procesal y la Administración.

La piedra angular pasaría por algo tan obvio como la inclusión del Derecho a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral en los Estatutos del CGAE y de los distintos Colegios de Abogados, así como impulsar la adopción de acuerdos concretos con la Administración de Justicia o una reforma de las leyes procesales que, a día de hoy, en pleno siglo XXI, no recogen ni el parto, ni el riesgo de aborto, ni la adopción como causa de suspensión de los plazos, algo tan incomprensible como absolutamente necesario.

En nuestra profesión, cada día, por suerte, hay más mujeres, así lo confirma el estudio realizado por la Comisión de Coordinación

del Consejo General de la Abogacía Española: **El 47% de los abogados son mujeres. La tasa de incorporación de éstas al ejercicio de la abogacía es muy superior al de los hombres así, en los dos últimos años un 60% de los nuevos y jóvenes abogados son mujeres**, por tanto se hace absolutamente necesario ampliar la cobertura de la Mutuality a la contingencia de maternidad.

La Conciliación de la Vida Familiar y Profesional ha de entenderse en el marco de una medida de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, por tanto, no debe reducirse a la maternidad sino que ha de entenderse en un sentido amplio, en la necesidad de que hombres y

“ En España el 94% de los autónomos realizan una actividad profesional o económica sin el marco jurídico de empresa, no tienen asalariados ”

mujeres, profesionales liberales, puedan ejercer la abogacía sin que ello suponga un menoscabo para el cuidado y atención de su vida familiar. En la actualidad, de los 83 Colegios de Abogados que somos en España sólo 26 de ellos han adoptado alguna medida en este sentido.

Queda mucho trabajo por hacer y la abogacía joven tiene mucho que decir y exigir en este sentido.

Los abogados jóvenes en el seno del Congreso estatal de la abogacía joven celebrado en Valencia el pasado mes de septiembre, se tomaron las siguientes conclusiones en la Mesa Redonda:

“CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR y PROFESIONAL DEL ABOGADO: PRESENTE Y FUTURO”

1.- Promover la creación de convenios con guarderías o ludotecas en los distintos colegios de abogados así como la creación de estos centros de atención a los hijos de los profesionales en las “nuevas ciudades de la Justicia”

2.- Organizar acciones de concienciación del convenio colectivo profesional sobre la importancia de la conciliación de la vida familiar, incidiendo en cuestiones de organización del trabajo (limitación de horarios, “educación” del cliente,).

3.- Organizar por los colegios profesionales actividades formativas para los colegiados en materia de gestión de tiempo, control de estrés, inteligencia emocional,

4.- Exigir la ampliación de la cobertura de la Mutuality General de la Abogacía a la contingencia de maternidad.

5.- Instar al CGAE para que incluya en la redacción del nuevo estatuto el derecho a la conciliación familiar y laboral, así como medidas de conciliación concreta con aplicación efectiva.

6.- En el ámbito de los Colegiados de abogados y del CGAE poner en práctica de manera real y actualizada la concesión de subvenciones para letrados que hayan de conciliar su vida familiar y laboral. Ej: Ayudas para la

contratación de una “cuidadora” para el caso de letrados con hijos menores de 12 años o con personas dependientes a su cargo.

7.- Promover una legislación específica (más allá de la modificación del artículo 188 de la LEC), que haga efectiva en nuestro colectivo los derechos y garantías reconocidos en la Ley de Igualdad.

8.- Fomentar acuerdos concretos con la Administración de Justicia a los efectos de fijar días inhábiles en navidad y semana santa, evitando señalamientos en estas fechas, así como evitar que se hagan notificaciones con plazos excesivamente cortos en períodos que coincidan con vacaciones escolares.

9.- Iniciar las modificaciones legales oportunas a los efectos de que el mes de agosto sea inhábil en todas las jurisdicciones, a excepción de las causas con preso en la jurisdicción penal.



Juristas almerienses

Antonio Cano Gea

(Serón 1917-Almería 1983)

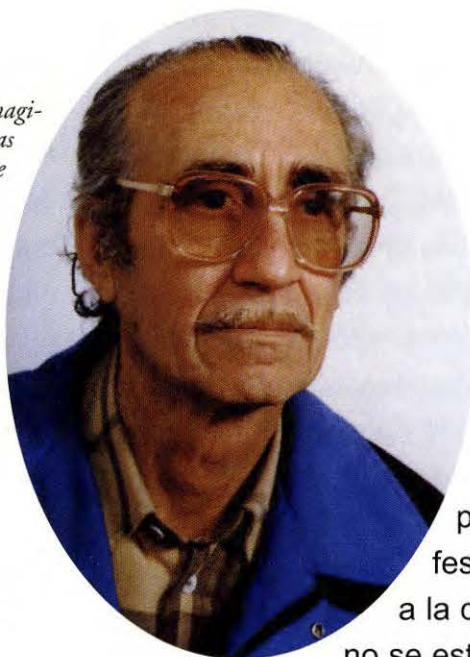
José Ramón
Cantalejo Testa



Coleg. nº 1057

“Como todo hombre polifacético y de imaginación desbordante, tenía Antonio tantas personalidades como amigos o gentes que le escucharon y compartieron con él un rato o una actividad”.

Fernando Cano Gea . 1988



INTRODUCCIÓN

Puede parecer que la reseña como “Jurista Almeriense” de Antonio Cano Gea en “Sala de Togas” no se ajusta al perfil

de lo que comúnmente entendemos como tal.

Sin embargo, este polifacético personaje, es un ejemplo de cómo se puede llegar al abandono de la toga por una

vocación superior, sin empeñarse en continuar ejerciendo una

profesión a la que no se está

inclinado y a la que solo se ha accedido por comodidad o por imposición familiar, haciendo uso de un incontestable valor personal que muchos reconocen no poseer ante tal disyuntiva.

La vida de Antonio Cano es un ejemplo de tesón y de confianza en sí mismo, aunque los estudios de su biografía no deben olvidar nunca su formación jurídica, que intelectualmente no puede disociarse del concepto de libertad tan arraigado en

“es un ejemplo de cómo se puede llegar al abandono de la toga por una vocación superior, sin empeñarse en continuar ejerciendo una profesión a la que no se está inclinado”

Cano, tras el ejercicio profesional durante 14 años como colegiado en Almería (Cdo.Nº 457).

Por otra parte, En 2008, se cumplieron 25 años de su fallecimiento en 1983 sin que hayamos encontrado homenajes a su figura, por lo que la reseña de Antonio Cano Gea que, tras el abandono de la abogacía consiguió tantos éxitos como naturalista y cineasta, honra a nuestra publicación al dedicarle su espacio en este aniversario. Prácticamente nada se trata en las reseñas publicadas sobre la figura de Antonio Cano de su faceta como Abogado a pesar de, que sin duda, 14 años de ejercicio marcaron de forma indeleble su personalidad.

La mayor parte de información recopilada para esta semblanza la encontramos en la pequeña biografía que sobre el polifacético Antonio Cano escribió su hija María del Mar que, con una introducción del añorado profesor José María Artero, apareció en un libro editado por el Instituto de Estudios Almerienses como número extraordinario del antiguo Boletín de Ciencias en

homenaje a nuestro ilustre compañero, que apareció en el año 1988 al tiempo que se sucedieron diversos homenajes a su obra y figura en el quinto aniversario de su fallecimiento.

JUVENTUD

Antonio Cano Gea nació en Serón, al pie de la Sierra de los Filabres y de cara al río Almanzora, el 22 de Octubre de 1.917 apareciendo como quinto hijo de una familia amplia familia compuesta por nueve hermanos.

Su infancia transcurrió entre la familia, la escuela y el campo, en el cortijo del pueblo cercano de Hijate. Esta vida de chiquillo de pueblo le acercó mucho a la naturaleza mostrando un especial desparpajo y ansiedad por probar y conocerlo todo demostrando habilidades técnicas como lo demuestra la construcción con sus propias manos, aprovechando una artesa de amasar, un trineo con el que poder tirarse por las laderas y las calles nevadas del pueblo.

Desde los cinco años montaba perfectamente a caballo, animales que constituirían una pasión en su vida,

siendo visitante asiduo y miembro del Club Hípico de Almería, del que su hermano Fernando fue socio fundador. A los seis años cazaba muy bien, lo que le permitiría ser asiduo acompañante en cacerías con los amigos de su padre.

Estudió el bachiller en el Colegio del Sacromonte de Granada, con notas brillantes. En esta ciudad, que le apasionaba, comenzó la carrera de Derecho, estudios que paralizó tras el primer curso al iniciarse la guerra civil.

Pasó la guerra perseguido, huyendo por los campos, cortijadas y pueblos de la provincia (Arboleas, Zurgena...), entre cuyas gentes encontró el alimento y la ayuda necesaria para sobrevivir, así como un profundo conocimiento de la naturaleza.

Cuando terminó la guerra consiguió hacerse piloto en la Academia de San Javier e intentó estudiar ingeniería en contra del criterio de sus padre que, imponiendo su autoridad, le forzó a terminar Derecho en Madrid mientras que su familia se establecía en Almería donde, en vaca-

ciones, se dedicaba a escribir, tanto novelas, como guiones cinematográficos y poesía. En esta época publicó un libro de poesías titulado "Cosas del Sur" del que no conocemos ningún ejemplar. Se relacionó intensamente con el movimiento Indaliano, publicando algún artículo en el diario "Yugo" sobre la estética Indaliana participando durante un tiempo en la "Tertulia" iniciando su amistad con Perceval, Celia Viñas y otros escritores y pintores, incrementando su afición literaria.

ABOGADO

El 11 de Junio de 1.946 terminó la carrera de Derecho en Granada, dándose de alta en el Colegio de Abogados de Almería, prestando juramento en la Audiencia en noviembre de ese mismo año, siendo Decano Francisco Rovira Torres, al igual que Letrados como Ángel Caballer, Raimundo Escobar y Nicolás Prados Salmerón.

Abrió un bufete en el número 7 de la calle Álvarez de Castro y su primer juicio oficial se celebró el 21 de Enero de 1.947, según su

hija María del Mar, con sentencia favorable.

El 1 de Junio de 1.949 se casó con Pepita Pérez, con quien, en sucesivos años, tendría seis hijos: Juana, María del Mar, María José, Margarita, Antonio y Deogracias.

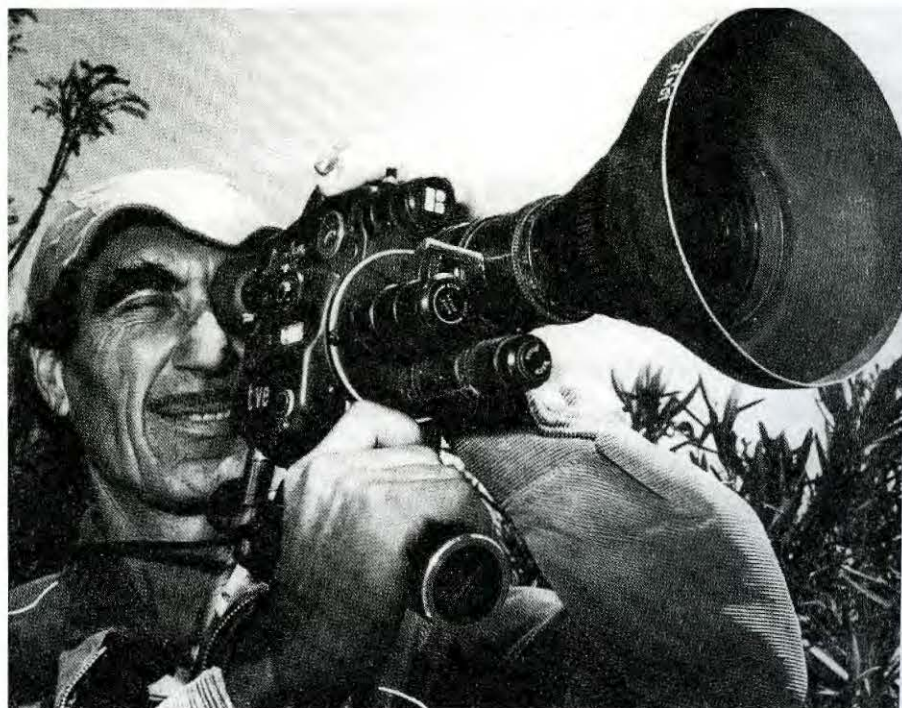
Ejerció la Abogacía de forma intensa durante 14 años, hasta 1961, en el que comienza su dedicación al Cine Zoológico, continuando una de sus hijas, la añorada Margarita Cano Pérez (Cda 863), representando a la familia en el Foro, hasta su repentina y triste pérdida por una dolorosa enfermedad hace pocos años.

En esta época ocupaba su

tiempo libre en la lectura, la escritura y la pesca con caña. Escribe la novela "Alaska", que no llegó a publicar y se aficionó al alpinismo, arrastrando, como en todas sus actividades, a familiares y amigos.

FOTÓGRAFO Y CINEASTA

En 1.948 comenzó a hacer fotografías. En sus primeros clichés, más que las fotos familiares típicas, aparecen paisajes con denominaciones de las sierras, marcados los picos e itinerarios de alpinismo junto con fotografías de animales, tanto domésticos como productos de la caza, a los que ya hacía fotos comparativas y tomaba datos y



medidas, como un inconsciente inicio de su afición a la Zoología.

En 1.950 se compró una ampliadora e instaló en su casa un laboratorio de revelado mejorando su equipo fotográfico con una Contax al tiempo que perfeccionaba las técnicas de revelado y ampliación.

Siguió mejorando su equipo fotográfico adquiriendo una Contarex, objetivos, filtros, etc. y a primeros de 1951 su primera cámara de cine: una Bolex Paillard de tres objetivos y el correspondiente proyector de 16 mm, lo que le llevó a incrementar la venta de fotos a publicaciones y revistas científicas.

Todo ello lo realizaba sin abandonar sus aficiones a los caballos, la caza, la pesca y el alpinismo, así como el ejercicio de la abogacía, que siguió combinando con la fotografía, expediciones ornitológicas y herpetológicas, con una gran actividad en el anillamiento de aves, llegando a capturar, anillar y soltar miles de aves en un mismo año y realizando la película divulgativa "Red y reclamo" sobre el tema.

En 1.962 realizó una excursión

científica al Mar Menor y en 1.963 se construyó un "blimp" para insonorizar la cámara, que pese a su escaso ruido, alarmaba a muchas aves cuando llegaban al nido a cebar sus crías, con lo que pudo realizar varias películas más sobre nidos y cebas de aves, siendo nombrado por entonces, miembro de la National Geographic Society de USA, siendo invitado a aquel país para proyectar sus películas sobre aves.

Durante ese año, no obstante, se dedicó también a los barcos con su amigo Fernando Brea, a la pesca al curricán y al volantín, iniciándose en la Malacología, pescando conchas y efectuando los primeros arrastres por la bahía. No era nueva esa afición al mar, pues en su momento fue socio fundador del Club de Mar de Almería obteniendo el título de Patrón de Yate.

El 12 de Agosto de 1.963 comenzó en Televisión Española al ofrecerle la corresponsalía al ser el único en la provincia con cámara de 16 mm que además, sabe usarla. Desde el día siguiente hace reportajes sobre Tabernas y sus desier-

tos, Rioja, Gádor, la Alcazaba y el Camping de la Garrofa. Su primer reportaje emitido fue la inauguración del Hotel Costasol .

Durante 1.964 se dedicó intensamente a la televisión, sin abandonar los anillamientos ni la zoología. Pronto intentaría conjugar estas dos actividades enviando a TVE unos proyectos sobre films zoológicos, que le son rechazados porque se estima es un tema que no interesa al público. Uno de estos guiones, con el título "Donde el río suena", está centrado en la Sierra de Cazorla.

En Abril se construyó una máquina para revelar películas de 16 mm, que facilitó mucho su trabajo, continuando con los anillamientos, participando además en la expedición Bernis al Sabinal. También escribió un guión para el cine comercial con tema zoológico, "Mundo viviente", a cuya filmación se entregó durante Julio y Agosto, aunque el rodaje fue suspendido por los productores al considerar que no sería rentable.

En Noviembre vino a buscarle en Almería Félix Rodríguez de la Fuente, concedor de

sus primeros trabajos sobre aves, que entonces se dedicaba a la cetrería. Antonio Cano puso a Rodríguez de la Fuente en contacto con TVE que, a la postre, le encargó un pequeño espacio a la hora de la programación infantil, "para hablar de animales" que dio inicio a la fulgurante proyección del popular profesor por todos conocida.

Sabemos, a modo de anécdota, que tuvo de ayudante a M.a Carmen Fraga, cuando D. Manuel era Ministro, recorrió prácticamente todos los pueblos de la provincia y el Telediario dio imágenes de las inundaciones de 1970 antes que Radio Nacional diera la noticia hablada, entre otras muchas actuaciones destacadas.

ZOÓLOGO Y NATURALISTA

Es en 1.957 cuando verdaderamente se interesó por la Zoología, comenzando su afición por la Ornitología. Se hizo con la "Guía de campo de las aves de España y demás países de Europa" inscribiéndose como miembro de la Sociedad Española de Ornitología de la que tenía

el carnet de anillador n.º 1 de la Clase A.

En Enero de 1.958 conoció a José Antonio Valverde, otro "loco" con quien intimó pronto y ya en Marzo hacen, en "hide" colgado sobre un barranco de la rambla de Tartala de Almería, fotos de un nido de águila perdicera que fueron publicadas en varios libros sobre aves.

En Abril organizaron la primera expedición a la sierra de Cazorla, descubren una nueva lagartija, la *Algiroides marchi* y localizan un nido de un buitre raro, el "Quebrantahuesos". En junio consiguen las primeras fotos de los padres y cría del "Quebrantón" en el nido, fotos que les harían merecedores de un primer premio y medalla de oro de un Concurso fotográfico celebrado en Austria (Viena), otorgados por el Conseil Internationale de la Chasse. En 1.958 organizaron asimismo las primeras expediciones zoológicas a las Marismas del Guadalquivir durante Julio y Agosto, centrándose preferentemente en Hato-Ratón, la laguna de las Madres y Doñana. En resu-



men: fue un año dedicado preferentemente a la fotografía ornitológica, afición poco usual entonces.

En 1.959 siguió dedicado a la Ornitología. En Mayo y Junio organizaó excursiones con ingleses a Cazorla y en Junio y Julio, de nuevo a Doñana, comenzando a dedicarse a la Herpetología, a estudiar Botánica y otras materias relacionadas con las Ciencias naturales, publicando artículos en "Ardeola", la revista de la Sociedad Española de Ornitología. En 1.960, realizó más expediciones con zoólogos ingleses por Almería y con alemanes en Cazorla. Siempre le

acompañaba su esposa Pepita. En verano de este mismo año inició una nueva actividad: la pesca submarina, a la que se dedicó con gran intensidad. En 1965, al ser declarado Doñana Coto Nacional y marcharse el que fue buen amigo, compañero de expediciones y Director del Instituto de Aclimatación de Almería,, Doctor José Antonio Valverde, para llevar su dirección, se hizo cargo del Laboratorio de Vertebrados del Instituto de Aclimatación realizando trabajos científicos de gran consistencia y organizando numerosas excursiones tanto por la provincia como por el resto de Andalucía con extranjeros: Richardson, Klemer, Epton, Kónig, Geroudet, Lebreton, Wilschko, etc y publicó diversos artículos científicos y fotografías. A finales de 1.969 instaló un Museo de la fauna local en el Instituto de Aclimatación, para que pudiera ser visitado por el público. Pero fue en Febrero de 1.970 cuando vino José Antonio Valverde a hablarle sobre el proyecto de salvar de la extinción

unas gacelas de una especie desaparecida en libertad y de las que tenía localizado un rebaño en El Aaiun. Una nueva locura los unió y el 14 de Enero de 1.971 llegaron a Almería las gacelas en un avión del ejército, efectuándose el desencajonamiento de madrugada, porque no estaba demasiado claro el problema sanitario, de aduanas, etc. Siendo este el comienzo del Parque de Rescate de la Fauna Sahariana tan premiado internacionalmente. El lugar donde emprender este proyecto conservacionista no fue escogido al azar. El especial microclima de la finca de La Hoya (rodeada de cerros que la protegen de los vientos) ya había sido aprovechado en la Edad Media para albergar avestruces, y diez siglos después serían las gacelas quienes correrían bajo las murallas entre higos, pitas, pinos y jazmines. Antes, en 1957, este terreno acogió otra exitosa iniciativa: los primeros ensayos de cultivos hidropónicos de España. Desde la ocupación por las gacelas fecha hasta la actualidad, las investigaciones

sobre los ungulados se han centrado en favorecer su reproducción (buscando su riqueza genética), la reintroducción en sus ecosistemas autóctonos y la creación de un Banco de Recursos Biológicos, concebido como depósito de muestras (semen, ovocitos y embriones). La principal misión de este Banco es la inseminación artificial en los tres tipos de gacela que se protege ('Gacella cuvieri', 'dama' y 'dorcas') y la otra especie caprina ('Ammotragus lervia sahariensis').

PREMIOS Y DISTINCIONES

Ya le conocíais. Era incapaz de criticar y veía el lado bueno en cada persona. Amante del progreso y de las nuevas técnicas. En 1.948 cambió la estilográfica por el bolígrafo y "se apuntó" a cualquier nuevo descubrimiento, hasta el ordenador. Contagiaba su entusiasmo, por lo que en sus aventuras acababan metidos amigos y familiares. Ya siendo director del Parque de Rescate —como vestía tan mal— en varias ocasiones, tras enseñar los animales a algún visitante, éste le ofrecía uno o dos duros para

Reseñas

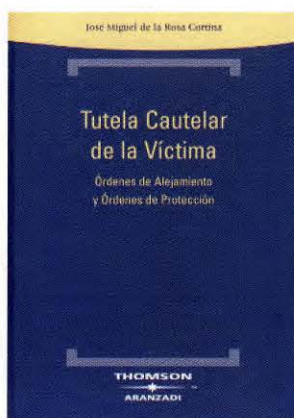
BIBLIOGRAFÍA

Rosa M.
Fernández
Sánchez



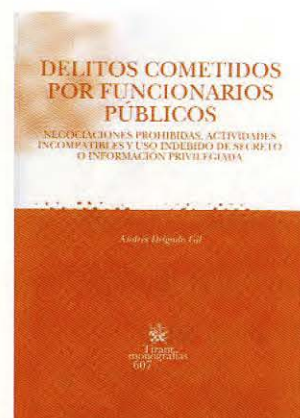
Coleg. nº 2779
Abogada
Rotal.

TUTELA CAUTELAR DE LA VÍCTIMA. Órdenes de Alejamiento y Órdenes de Protección. José Miguel de la Rosa Cortina. Ed. Thomson-Aranzadi.



Presupuestos, contenido y modalidades de la orden de alejamiento, abordando los frecuentes problemas relativos a los derechos del progenitor a relacionarse con sus hijos, como las consecuencias de la infracción de la medida de alejamiento y su distinción de la pena de alejamiento. Respecto a la orden de protección, contiene las distintas posibilidades sobre la adopción de medidas civiles (alimentos, atribución del uso de la vivienda, relativas a hijos menores...) y los supuestos de posible colisión con un proceso civil, así como la vigencia temporal de las mismas desde un punto de vista práctico.

DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Andrés Delgado Gil. Ed. Tirant. 2008



La obra estudia un tema poco tratado por la doctrina y la jurisprudencia, desarrollando el objeto de protección penal y analizando; tanto el artículo 439 del Código Penal sobre la participación indebida del funcionario en negocios analizando la jurisprudencia al respecto, deduciendo de la misma los conceptos de autoridad y de funcionario público, la obligación de los mismos de informar de ciertas actividades y la extensión de la responsabilidad penal a sujetos no funcionarios; como el artículo 441 del Código Penal sobre el ejercicio de actividades incompatibles con la función pública, distinguiéndolo del ilícito administrativo y el artículo 442 del Código Penal relativo al uso de secreto o información privilegiada, estudiando cada uno de los conceptos del tipo penal.

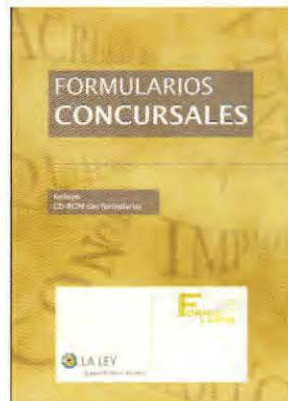
MANUAL DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Joaquín de Fuentes Bardají. Ed. Thomson. 2008

Completo y profundo texto donde se estudia el delito fiscal con su especial característica de tratarse de un tipo penal en blanco que implica la utilización de leyes tributarias, con numerosas cuestiones interesantes entre las que se puede destacar la retroactividad de la ley tributaria material para la determinación de la cuota tributaria defraudada en el delito contra la Hacienda Pública (con jurisprudencia y argumentos de cada una de las posturas), la imputación del delito fiscal cometido a través de una persona jurídica, (el administrador de hecho y de derecho, y su responsabilidad civil directa), el dolo exigido y las causas de justificación de la regularización tributaria; así como la valoración de la prueba en el delito fiscal y la ejecución de sentencias. También se recogen los otros delitos como: contrabando, fraude de subvenciones, delito contable, alzamiento de bienes.



FORMULARIOS CONCURSALES Cd Rom. Ed. La Ley. 2008

Obra práctica que recoge ampliamente las posibles situaciones que se pueden dar en el proceso concursal; desde las medidas cautelares, la relaciones laborales, ejecuciones y apremio, la administración concursal, el convenio anticipado, la masa pasiva la calificación, hasta la liquidación y conclusión del concurso.



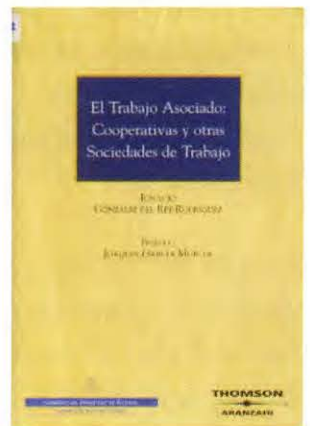
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CARGA Y DESCARGA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Francisco Carlos López Rueda. Ed. 2005

Amplio estudio sobre todas las vicisitudes del transporte nacional e internacional, centrándose en el tratamiento de la carga y descarga; resulta muy interesante el análisis de la cuestión en los distintos tipos de transporte, como la delimitación de cada una de los intervinientes (porteador, empresa de carga y descarga, estibadores y los operadores de terminales de transporte). Igualmente son de gran relevancia la recopilación legislativa y los convenios internacionales aplicables (Convenio ETT), así como los contratos tipo más habituales.



EL TRABAJO ASOCIADO: COOPERATIVA Y OTRAS SOCIEDADES DE TRABAJO. Ignacio González del Rey Rodríguez. Ed. Thomson-Aranzadi. 2008

Obra que resume brevemente los distintos regímenes jurídicos del trabajo asociado, deteniéndose en las distintas formas de trabajo autónomo y cooperativas, tanto en el medio agrícola; las sociedades agrarias de transformación, y las aparcerías (tanto laborales como asociativas), como en el ámbito de las sociedades profesionales; su constitución y régimen interno, siendo interesante en este apartado el análisis de la posición jurídica de los socios profesionales.

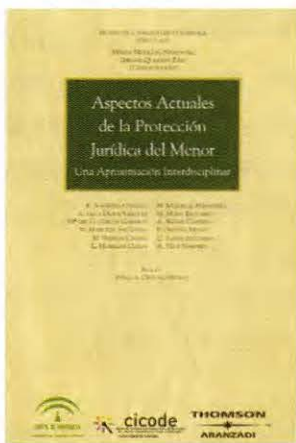


RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO. Javier Barceló Doménech. Ed. Dykinson. 2008



El tema es abordado de forma práctica y concisa, con un completo estudio de jurisprudencia, y con referencias a la legislación aplicable, así como la compleja cuestión de la carga de la prueba, tomando en consideración las posibilidades probatorias del perjudicado y la disponibilidad probatoria de la compañía eléctrica. También incluye las formas más habituales de valorar el daño sufrido; tanto el emergente como el lucro cesante.

ASPECTOS ACTUALES DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR. Maria del C. García Garnica. Ed. Thomson-Aranzadi. 2008



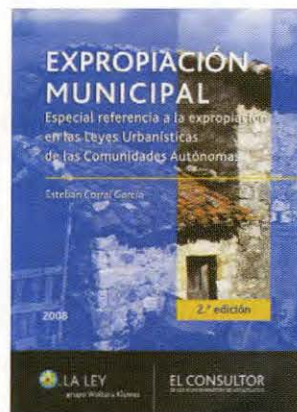
Trata de dar una visión general del tratamiento del menor; desde los procesos de separación o divorcio (régimen de visitas, vivienda familiar...), hasta los problemas del derecho de custodia y sustracción internacional o traslados ilícitos de menores, destacando la denegación del retorno en los distintos convenios internacionales sobre estas y otras cuestiones relacionadas con los menores, entre ellas la adopción internacional y sus problemas. Finalmente destacamos el tratamiento que realiza sobre la alienación parental, con estudios españoles de cómo se manifiesta en los niños.

REGÍMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES Y SUCESIONES. Derecho común, foral y especial. Tomos I y II. Juan Luis Gimeno y Gómez-Lafuente, Enrique Rajoy Brey. Ed. Thomson. 2008



La existencia de diversos y dispares regímenes económicos matrimoniales (gananciales, participación, Arangon, Baleares, fuero de Baylío, Cataluña, Galicia, Navarra, Vizcaya, y recientemente Valencia) y sucesorios (Aragón, Baleares, Cataluña, General, Navarra y País Vasco) con los conflictos internos de leyes añadidos en sucesiones, hace que sea importante este amplio compendio y estudio de todos ellos, así como de sus problemas de aplicación, sobre todo en lo atinente a la vecindad civil y régimen económico matrimonial aplicable, con la utilización por remisión de los mecanismos de derecho internacional privado.

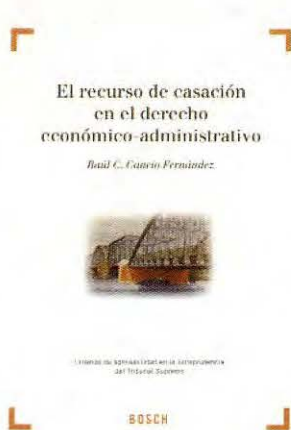
EXPROPIACIÓN MUNICIPAL. Especial referencia a la expropiación en las leyes urbanísticas de las Comunidades Autónomas. (2ª Edición). Esteban Corral García. Ed. La Ley. 2008



Aborda los principales problemas de aplicación en materia de urbanismo del procedimiento de “tasación conjunta”, siendo la doctrina coincidente en que para fijar el justiprecio la Administración expropiante puede utilizar este tipo. Igualmente se detiene en el régimen de valoraciones con la nueva normativa al valor real de mercado,

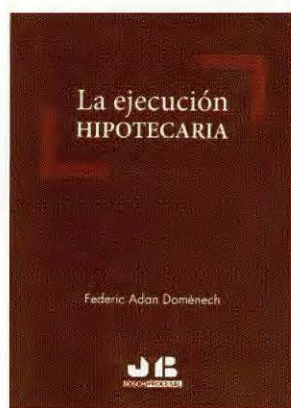
aunque subsidiariamente, y para el supuesto de acreditarse la insuficiencia en términos de valor justo, con la nueva ley, sigue vigente el antiguo criterio del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, con las repercusiones que ello tiene.

EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL DERECHO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Criterios de admisibilidad en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Raúl C. Cancio Rodríguez. Ed. Bosch. 2008



Pequeña obra que analiza pormenorizadamente la doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo respecto a la siempre complicada cuestión de la admisibilidad del recurso de casación, junto con el marco normativo a tomar en consideración, con la supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA. Federic Adan Doménech. Ed. Bosch. 2009



Completa y didáctico libro que analiza todos los pasos y particularidades de esta ejecución; desde la tasación del bien hipotecado, los elementos personales del préstamo hipotecario, como el resarcimiento crediticio del acreedor hipotecario, hasta la realización del bien, o la oposición y suspensión de la ejecución, todo ello de forma práctica y con amplia jurisprudencia.

EL CÓMPUTO RECÍPROCO DE COTIZACIONES EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL. María Amparo Ballester Pastor. Ed. La Ley. 2007



El tratamiento de computar en beneficio del afiliado todas y cada una de sus contribuir al sistema de Seguridad Social, al objeto de conservar todos sus derechos o expectativas. El cómputo recíproco es utilizado cuando concurre algún elemento extraño de carácter normativo: bien dos o más regímenes dentro del sistema, bien dos o más sistemas nacionales respecto a un mismo sujeto. Se estudia el ámbito objetivo y temporal, así como las normas por regímenes especiales, y el cómputo recíproco internacional, a lo que se añade el correspondiente anexo legislativo.

Joaquín
Sánchez López

Humor jurídico



Coleg. nº 2125





Optimizada para Internet Explorer a 800x600

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Info
Mutualidad de la Abogacía



- Inicio**
- Página Principal
- Novedades en la WEB
- Acceso a su correo de ICALMERIA
- Acceso zona Colegados
- Guía Colegial**
- Sedes y Delegaciones
- Junta de Gobierno
- Colegados
- Colegio de Procuradores
- Tribunales y Juzgados ámbito Supratribunal: Estatal, Autonómico y Provincial
- Juzgados de Paz de Almería
- Científico Juzgados de la Penitencia de Cuarta en Almería 2009
- Científico Juzgados de Instrucción de Cuarta en Almería 2009
- Municipios de Provincia, Indeciso Pleno Judicial, Registro de la Propiedad y Notaría
- Centros Penitenciarios de Andalucía
- Congres Supremos de la Abogacía
- Colegios de Abogados de España
- Mutualidad de la Abogacía
- Servicios Colegiales**
- Biblioteca del Colegio
- Circulares Informativas 2008-2009
- Revista "Bata de Togas"
- Barémo Orientador Honorarios (500 Kb)
- Ofertas de empleo
- Tablón de anuncios
- Información**
- Requisitos Incorporación
- Seguro Responsabilidad Civil
- Enlaces de interés
- Cursos, Congresos, Seminarios y otros
- Varios**
- Utilidades
- Lex Tools .net
- Legislación básica
- Tirant on line
- POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**
- Convenio Sae - Consejo Andaluz
- POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO**
- Convenio Sae - Consejo Andaluz

Última modificación el día 9 de noviembre de 2009

Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial BOE 266, de 4 de noviembre de 2009

Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial por la que se modifica la Ley Orgánica 1/1985 de 1 de julio del Poder Judicial BOE 266, de 4 de noviembre de 2009

Lotería de Navidad
En la Secretaría del Colegio se encuentran a la venta participaciones de lotería (sin recargo), para el sorteo extraordinario de Navidad de los mismos números de años anteriores 48.353 y 20.382. La venta se realizará hasta agotar el número de décimas compradas, y todo ello antes del 18 de diciembre, fecha en la que se devolvirá a la administración la lotería no vendida.

Listado de Guardas meses de noviembre y diciembre
En la zona privada se encuentran los nuevos listados de guardias y formulario de justificación. Se ruega confirmación, una vez consultada, de la prestación del servicio asignado en su caso a la dirección de correo guardias@icameria.com, o al fax del Colegio 950 26 29 02. [Acceso a listados y formularios](#)

Consejo General del Poder Judicial
El BOE nº 129, de 28 de mayo de 2009, ha publicado el Acuerdo de 30 de abril de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueban normas en relación con separación de jurisdicciones entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Almería, para el traspaso de competencias entre unos y otros.
El traspaso de asuntos a que se hace referencia deberá tener efectividad con fecha 1 de julio de 2009. [Consultar normas](#)

Nuevas Solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita
El BOJA número 65, de 3 de abril de 2009, publicó la Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los modelos de solicitud normalizados y la documentación necesaria para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los nuevos modelos son de aplicación desde el día 29 de abril de 2009, no pudiendo desde esta fecha utilizarse los antiguos.

Modelo de solicitud y la documentación necesaria genérico (Anexo 1)

Modelo de solicitud y la documentación necesaria en los supuestos de víctimas de violencia de género (Anexo 2)

Modelo de solicitud de la segunda opción para víctimas de violencia de género (Anexo 3)

Valor del punto en el Barémo Orientador de Honorarios Profesionales
La Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado fijar el valor del punto, con efectos desde el día 1 de enero de 2009, en 45 euros.

Ofertas Seguros Médicos
(Cáser, Adesiva, Mutualidad Plus Salud), Mapfre, Santitas) [Más información](#)

Acuerdo con Inditauto
Este Colegio de Abogados ha llegado a un acuerdo de colaboración con "Inditauto S.A.", concesionario oficial BMW, Mini y BMW Motorrad, de la provincia de Almería, por el que los colegiados podrán beneficiarse de descuentos. [Más información en Circular 11/2009](#)

Acuerdo entre RedAbogacía y Orange [Más información](#)

Acuerdo entre RedAbogacía y Orange [Más información](#)

Convenio VLEX
El Colegio de Abogados de Almería ha firmado con la Editorial Jurídica VLEX un convenio por el que se ofrece a los colegiados acceso a una base de datos de legislación del Boletín Oficial del Estado (BOE) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), así como **Jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Almería**. Esta base de datos incluye todas las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Almería a partir del 1 de enero de 2004, recibidas en el Centro de Documentación Judicial (CENDJ), así como antecedente de 900 sentencias desde 1998. Las consultas a la base de datos se podrán realizar desde la zona privada con acceso restringido de la web del Colegio.

Circular 21/09 Circular 22/09 Circular 23/09

Autorización del Ministerio de Economía para operaciones de seguros
Nuevo Sistema de Inversión en el Plan Universal
Aportaciones sin límite al Plan Universal
Avance Rentabilidad 2009
Ventajas de movilizar los planes de pensiones de otras entidades al Plan Universal
(Más información en la Web de la Mutualidad)
Más información e impresión en la [Web de la Mutualidad](#)

Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos y Otros
(Puede clicar la lupa para más información)

Experto en Mediación Familiar y Menores

XXI Congreso Estatal de Mujeres Abogadas

Jornada Concursal Almería

X Congreso Nacional de Abogados Laboralistas

Otros cursos

Info

Convenio con DILOP
La Sociedad de Servicios de este Colegio de Abogados ICALMERIA S.L. ha firmado un convenio de colaboración con la MERCANTIL DIAZ Y LOPEZ S.A. que es de nuestro interés para los colegiados por los precios que han ofrecido. (Cuanto se haga el pedido habrá que identificarse con el número de colegiado)

[Más información y condiciones del convenio](#)

[Oferta de miembros](#)

[Tarifa de precios \(120 Kb\)](#)

[Descarga del catálogo completo \(153,3 Kb\)](#)

Info

Carnet colegial con firma digital
Como ya se ha informado se está distribuyendo el nuevo carnet colegial que incorpora un chip para la utilización de la firma electrónica, además se aporta un modelo electrónico al que se anexa toda la documentación del Colegio en vez de por correo ordinario. Para su tramitación deberá entregar una foto y solicitar cita previa en la Secretaría del Colegio, a la que deberá acudir necesariamente previo día (D.N.I.) en vigor.

Te ruego que a la mayor brevedad realices estos trámites ya que **LAS CIRCULARES INFORMATIVAS DEL COLEGIO 2009 SE ENVIARÁN AL CORREO ELECTRÓNICO REFERIDO**.
Con el nuevo carnet y desde tu ordenador, tienes acceso por internet a noticias de carácter tecnológico, al censo general de Letrados de toda España, se pueden pedir los países para ir a prisión, enviar a otros Colegios las comunicaciones de intervención profesional (legislación habilitaciones), enviar burofax, telegramas y cartas a través de correo, realizar gestiones en la Agencia Tributaria y en el Catastro y muy pronto entrará en funcionamiento nuevos servicios sobre los que se está trabajando.

Normativa de Asilo y Apéridas
Ministerio del Interior
[Descargar](#)

© 2009-2009 Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

<http://www.icalmeria.com>

Políticas Activas de Empleo

La Consejería destina el 78% de su presupuesto a las Políticas Activas de Empleo para conseguir los siguientes objetivos:

- Fomentar la mejora de la empleabilidad
- Promover la mejora de las condiciones del empleo
- Fomentar y consolidar el trabajo autónomo
- Promover la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo



Actuaciones relevantes

- ATIPES. Programa de Actuaciones Territoriales Integrales Preferentes para el Empleo
- Plan especial de empleo para la Bahía de Cádiz
- Plan Más Autónomos
- Plan de Modernización del SAE

Programa 'Más Autónomos'

Objetivos

- Fomentar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica
- Consolidar a quienes ya ejercen una actividad económica mediante su trabajo por cuenta propia
- Potenciar el conocimiento del trabajo autónomo por parte de la sociedad, fomentando el asociacionismo entre los trabajadores autónomos y apoyando a las organizaciones que los representan

Desarrollo del programa

- Programa para fomentar el empleo mediante el inicio de una actividad económica
- Programa para impulsar los proyectos promovidos por las corporaciones locales
- Programa para la formación de los trabajadores autónomos
- Programa para el fomento de la cultura preventiva en materia de riesgos laborales
- Programa de apoyo a la trabajadora autónoma y la conciliación familiar y laboral
- Programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo en Andalucía fomentando el asociacionismo en el trabajo autónomo

Otras actuaciones destacadas

El fomento del empleo

- Escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo
- Escuelas de oficio y talleres de empleo
- Fomento del empleo estable y de calidad
- Centros Especiales de Empleo
- Proyectos para la adquisición de experiencia laboral
- Guarderías en centros de trabajo
- Cuidado de menores en horario laboral

La formación para el empleo

- Prevención de riesgos laborales
- Colectivos con especial dificultad de inserción:
 - Mayores de 45 años
 - Mujeres
 - Jóvenes desempleados
 - Discapacitados
 - Trabajadores inmigrantes
- Formación continua
- Consorcios Escuela de Formación para el Empleo
- Sectores estratégicos: Sector naval y sector aeronáutico


La intermediación y la inserción laboral

- Itinerarios Personalizados de Inserción (IPIs)
- Planes de Empleo de Actuaciones Territoriales Preferentes (ATIPES)
- Tarjeta de Empleabilidad Familiar
- Iniciativas empleadoras para el desarrollo local
- Continuidad en la modernización del sistema de intermediación

Más información

La Guía de Servicios y Trámites tiene como objetivo fundamental ofrecer a ciudadanos, empresas y entidades una herramienta donde obtener información y realizar gestiones con la Consejería de Empleo a través de Internet, evitando así desplazamientos y papeleos innecesarios. De cada procedimiento, recogido en la Guía y que se tramita y resuelve por la Consejería, podrá obtener desde información hasta una tramitación totalmente telemática:

 Información. Está disponible la información necesaria del trámite: convocatoria, destinatarios, requisitos, documentación necesaria, lugar y plazo de presentación.

 Descarga de solicitud. Podrá obtener el formulario, generalmente editable (para rellenar e imprimir).

 Rellenar solicitud. Descarga de programas de ayuda y acceso a aplicativos para la confección de modelos de formularios.

Invierte al 5% + participación en beneficios

Ahora sin límite y con todas las ventajas fiscales

Aporta sin límites al Plan Universal manteniendo todas las ventajas fiscales, ya que a partir de ahora, el Sistema de Ahorro Flexible, se divide en dos modalidades, en las que si lo deseas, podrás aportar independientemente:

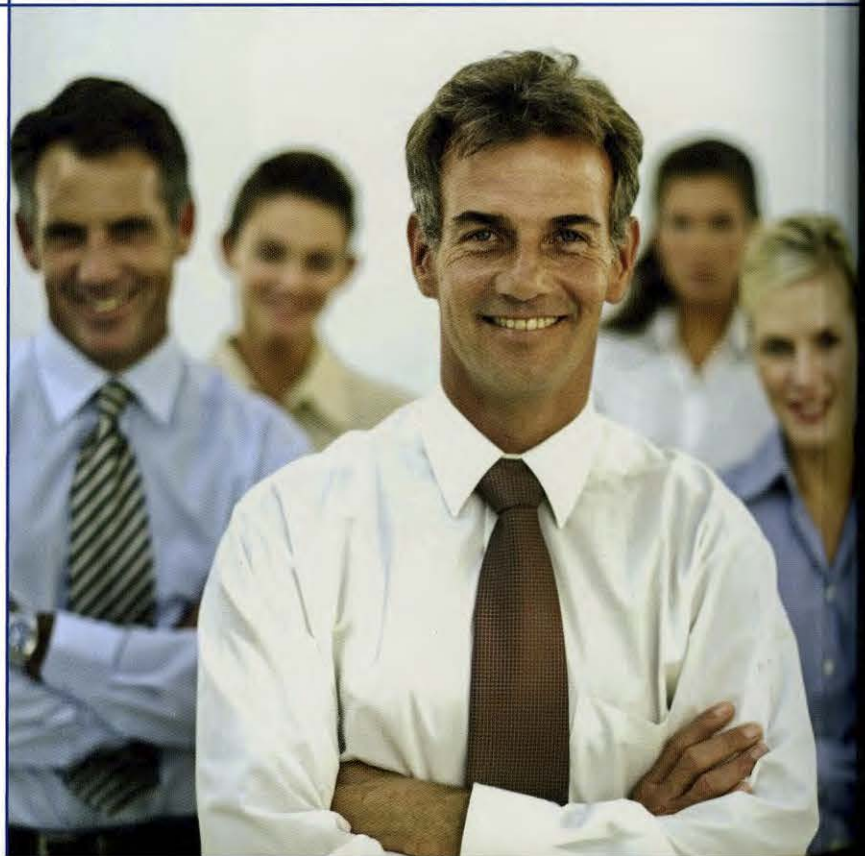
- ✓ **PIAS**, sin pago de impuestos sobre los rendimientos pero con limitación de aportación anual a 8.000 euros.
- ✓ **SVA**, con la fiscalidad de los productos de ahorro-inversión (se tributa el 18% sobre los rendimientos cuando se hacen efectivos), sin limitación de aportación.

En ambos casos con liquidez inmediata, una vez transcurrido un año¹.

El Plan Universal, está entregando este ejercicio un **5%** a cuenta, al que se añadirá a final de año la **participación de beneficios**. Aprovecha todas estas ventajas, ya que hoy en día encontrar una inversión con esta rentabilidad y, además **segura y líquida**, es muy difícil.

Planes y Seguros de la Mutualidad

Para más información entra en
www.mutualidadabogacia.com
o llama al 902 25 50 50.



1. El segundo y tercer año se aplica una penalización del 2,5% y 1,25% respectivamente en caso de rescate; a partir de entonces no se aplica ninguna penalización.